

APOYO A LA CONTRALORIA DE BOGOTA EN LA EVALUACION PROCESO DE
DETERMINACION LIQUIDACION Y COBRO DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO- IPU VIGENCIA 2009.

MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
JEISSON ANDRES PEREA GARCIA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FACULTAD DE INGENIERÍA
INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA
BOGOTÁ D.C.
2016

APOYO A LA CONTRALORIA DE BOGOTA EN LA EVALUACION PROCESO DE
DETERMINACION LIQUIDACION Y COBRO DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO- IPU VIGENCIA 2009.

MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO 20041025059

JEISSON ANDRES PEREA GARCIA 20012025065

Trabajo de Grado para optar al título de;

Ingeniero Catastral y Geodesta

Director interno

JOHN HERNAN DIAZ FORERO

Director externo

LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA

Ingeniera Catastral y Geodesta

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FACULTAD DE INGENIERÍA

INGENIERÍA CATASTRAL Y GEODESIA

BOGOTÁ D.C.

2016

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	3
LISTA DE TABLAS.....	5
LISTA DE CUADROS.....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
3. JUSTIFICACIÓN.....	10
4. OBJETIVO GENERAL.....	11
4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
5. MARCO TEÓRICO.....	12
5.1 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.....	12
5.2 CONTROL FISCAL	13
5.3. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN COLOMBIA.....	14
5.3.1 Actualización de la Formación Catastral.....	15
5.3.2 Fases Actualización de la Formación Catastral.....	16
5.4 CATASTRO DE BOGOTÁ	17
5.5 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL UAECD.....	20
6. MARCO LEGAL.....	21
6.1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.....	21
6.1.2 LEY 42 DE 1993	21
6.1.3 DECRETO LEY 1421 DE 1993.....	22
6.1.4 LEY 1474 DE 2011.....	22
6.2. DE LA APLICACIÓN CATASTRAL EN LA AUDITORIA	22
6.2.1 ACUERDO DISTRITAL 352 DE 2008.....	22
6.2.2 ACUERDO 105 DE 2003	27
7. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	30
8. METODOLOGIA.....	31
9. RECURSOS	34
10. RESULTADOS.....	35

10.1. CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO	35
10.2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA.....	38
10.2.1. Muestra de Auditoria.....	39
10.3. HALLAZGOS.....	43
10.3.1. Hallazgo administrativo incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria... 43	
11. CONCLUSIONES.....	49
12. BIBLIOGRAFÍA.....	51
13. ANEXOS.....	53
13.1. CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS.....	53
13.2 ANEXO CUADRO LIQUIDACIÓN POR PAGINA SECRETARIA DE HACIENDA 383 CHIPs OMISOS	53
13.3 ANEXO CHIPs QUE NO ENCUENTRAN DATOS EN SDH Y SE HACE LIQUIDACIÓN POR CATASTRO	58
13.4 ANEXO CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON DECLARACION SIN PAGO... 64	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Ajuste por equidad tributaria. Predios residenciales	23
Tabla 2 Ajuste por equidad tributaria. Predios NO residenciales	25
Tabla 3 Tarifas para el impuesto predial unificado 2009	27
Tabla 4 Actividades a realizar para llevar a cabo la Metodología	31

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1 Universo omisos 2009 - Impuesto predial unificado En pesos.....	41
Cuadro 2 Muestra de auditoría (por Destino Económico) En pesos.....	42
Cuadro 3 Información base de datos Catastral	45
Cuadro 4 Información pagina web SDH	45
Cuadro 5 Información base de datos Catastral	46
Cuadro 6 Cuantificación de la observación con presunta incidencia fiscal con bases de datos SDH y Catastro	46

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría de Bogotá tiene como objetivo principal vigilar la gestión fiscal y el gasto público de la Administración Distrital y de los particulares que manejen fondos o bienes públicos. Entre las tareas de dicha entidad se encuentra la revisión de procesos tales como la determinación del Impuesto Predial Unificado IPU para cada vigencia, en aras del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Capital.

El Distrito Capital cuenta con un catastro descentralizado, que realiza una actualización inmobiliaria a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la cual tiene como misión actualizar el inventario predial de los bienes inmuebles, determinando sus características físicas, jurídicas y económicas, con una excelente calidad que satisfaga las necesidades y expectativas tanto del sector público como privado teniendo en cuenta las normas de carácter Nacional y Distrital. Después de realizado este proceso de actualización, la Secretaría de Hacienda Distrital toma como insumo principal los avalúos de los predios actualizados y los avalúos de los predios nuevos con el fin de realizar el cobro del Impuesto Predial Unificado sobre cada uno de estos.

El Impuesto Predial Unificado es un tributo que grava los inmuebles que se encuentran ubicados en el Distrito Capital de Bogotá. Los propietarios, poseedores o usufructuarios lo deben declarar y lo pagan una vez al año.

La Dirección Hacienda tiene como objetivo y misión orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas; además de formular, orientar y coordinar las políticas en materia fiscal y de crédito público.

En el desarrollo de este proceso auditor, la Contraloría de Bogotá ejercerá la vigilancia de los procesos realizados en la Secretaría de Hacienda Distrital, motivo por el cual se hace necesaria la presencia de personal capacitado en labores catastrales y cartográficas con el fin de brindar apoyo y asesoría en el análisis y estudio de la información catastral (información espacial), permitiendo así realizar un análisis detallado y objetivo a la información para obtener informes que permitan mejorar los procesos y la gestión de la entidad auditada debido a los hallazgos encontrados.

Una pasantía hace parte de las modalidades de proyecto de grado que están descritas en el Acuerdo No. 031 de 2014 *"Por medio del cual se reglamenta el trabajo de grado para los estudiantes de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*¹. Por esto, la pasantía es el medio por el cual apoyaremos la evaluación que adelanta la Contraloría de Bogotá en el impacto causado por el impuesto predial unificado.

¹Universidad Distrital, normatividad para trabajos de grado.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La Secretaria de Hacienda como entidad de carácter público, está sujeta al control fiscal por parte de la Contraloría Distrital, motivo por el cual es necesario realizar una inspección a la realización y determinación del Impuesto Predial Unificado IPU para la vigencia 2009, ya que se presume que la gestión fiscal adelantada para la vigencia 2009 fue desfavorable y presentó una gestión ineficaz e ineficiente en cuanto al recaudo de recursos por el tributo del impuesto predial de los predios que se establecieron como omisos para la vigencia del 2009.

Una de las funciones de la Contraloría de Bogotá D.C. es la de realizar la evaluación de los procesos y procedimientos a través de su Dirección Sector Hacienda a la Secretaría de Hacienda Distrital, en lo que refiere al determinación y cobro del impuesto predial para la vigencia 2009.

Dentro de este proceso de evaluación, la Contraloría de Bogotá requiere personal capacitado para apoyarlos en esta labor, quienes deberán cumplir un perfil específico. Nosotros como Ingenieros Catastrales y Geodestas somos el personal idóneo que brindará el apoyo que la Contraloría de Bogotá necesita en su labor.

3. JUSTIFICACIÓN

El Organismo encargado de vigilar que se cumplan los procesos de las entidades públicas como lo es la Secretaria de Hacienda Distrital es la Contraloría de Bogotá esta hace control sobre la gestión fiscal de la Administración Distrital y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos, en aras del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Capital, así es como lo indica el acuerdo 519 de 2012 el cual reglamenta a este organismo

La UAECD en su componente económico determina el avalúo catastral de los bienes inmuebles de la ciudad, de tal manera que sirva a la Secretaria Distrital de Hacienda para formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

Por ende, estos dos organismos son sujetos de control de sus procesos por parte de la Contraloría de Bogotá, motivo por el cual se hace necesaria la revisión al proceso de actualización catastral vigencia 2015 el cual genera el insumo que será la base gravable del Impuesto Predial Unificado.

Por lo anterior, nace la necesidad de hacer una evaluación exhaustiva sobre los procesos llevados a cabo por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda con profesionales capacitados en dichas áreas tales como Ingenieros Catastrales y Geodestas que brinden apoyo técnico al grupo interdisciplinario que lleva a cabo la auditoria y enriquezcan el trabajo para que su desarrollo sea veraz y confiable.

4. OBJETIVO GENERAL.

- Apoyar a la Contraloría de Bogotá D.C, en la evaluación proceso de determinación, liquidación y cobro de Impuesto Predial Unificado – IPU vigencia 2009.

4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar a través de la base de predios entregada por la Secretaria Distrital de Hacienda los predios objeto de cobro de impuesto predial y los predios exentos y excluidos y establecer una muestra confiable para la ejecución de la auditoria.
- Revisar y emitir un informe acerca del funcionamiento del software (los módulos del SIT II Orientación Tributaria, Actos Oficiales y Consulta de Imágenes Documentales) adquirido por la SDH.
- Establecer si los procedimientos efectuados por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda aplico sobre los contribuyentes o responsables de la declaración de impuesto predial en la vigencia 2009 que no presentaron pago fueron efectivos en aras de la recuperación del tributo para la dicha vigencia.
- Revisar el cálculo y liquidación del Impuesto Predial Unificado, considerando la aplicación del Ajuste por Equidad Tributaria y la estratificación de predios urbanos de la ciudad.

5. MARCO TEÓRICO.

5.1 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

La Contraloría de Bogotá es el máximo órgano de control fiscal de la ciudad y tiene como misión principal vigilar la gestión fiscal de los recursos públicos del Distrito Capital, generando una cultura de control y autocontrol fundamentada en valores morales, éticos, cívicos y culturales, que contribuya al desarrollo económico, social y ambiental, y aporte al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

En 1923, la Misión Kemmerer, impulsadora de la fundación del Banco de la República bajo el gobierno del General Pedro Nel Ospina, recomendó también la creación de la Contraloría General de la República, con el fin de dotar al país de una gran oficina de control. Al demostrarse la bondad de esta medida se determinó instituir la Contraloría Municipal de Bogotá, con una delimitación clara de independencia y de la función fiscalizadora.

Fue así, como en septiembre de 1929, el Consejo Municipal de Bogotá, aprobó por unanimidad el Acuerdo 23 del citado año, por medio del cual se creó la Contraloría de Bogotá.

Han pasado ya casi 82 años, y la institución ha cambiado de nombre, lo mismo que la ciudad, más no sus objetivos y empeños de establecimiento del control como requisito indispensable de equilibrio y ética para el desarrollo de la suprema metrópoli de Colombia.

Primero se llamó Contraloría Municipal de Bogotá, posteriormente Contraloría de Bogotá Distrito Especial, luego Contraloría de Santa Fe de Bogotá, y finalmente, su denominación actual, Contraloría de Bogotá, Distrito Capital.²

² Contraloría de Bogotá, reseña histórica.

5.2 CONTROL FISCAL

A partir de las conclusiones presentadas en 1923 por la Misión Kemmerer y contempladas en la Ley 42 del mismo año, los departamentos y municipios crearon organismos destinados a la vigilancia de la gestión fiscal de la administración seccional y local, bajo la denominación de Contralorías.

Los conceptos de control fiscal han mejorado paralelamente con el crecimiento y las nuevas dimensiones de la ciudad capital. Inicialmente se utilizó un sistema de control que además de ser posterior era preventivo y perceptivo. En la actualidad, con base en el Código Fiscal de 1985 y particularmente la Constitución Política de 1991, el control es posterior y selectivo, con la prioridad de buscar una gestión pública basada en la eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración ambiental.³ Alguno de estos conceptos se presenta a continuación:

- **Gestión Fiscal:** Conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas y administrativas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejan o administran recursos públicos tendientes a la adecuada adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines del estado.
- **Hallazgos:** Como resultado de la aplicación de los sistemas de control durante el ejercicio del proceso auditor se pueden identificar hechos o situaciones (condiciones) que denotan importancia en la evaluación y vigilancia fiscal, se constituyen en las desviaciones entre el “ser” y el “deber ser” originadas en el actuar de la administración, por ello todos son de carácter Administrativo y pueden tener incidencia Fiscal, Penal o Disciplinaria. Los hallazgos Fiscales, Penales o Disciplinarios, corresponden a los hechos identificados en el ejercicio del proceso auditor que constituyen daño patrimonial, delitos o faltas disciplinarias, respectivamente.

³ Tomado del Documento “Manual de la calidad de la Contraloría de Bogotá D.C.”, Versión 9.0, del 01 de Diciembre de 2010.

- Muestra: Selección, mediante procedimientos específicamente determinados, de elementos, procesos, cuentas, contratos o sujetos de control con la intención de inferir sobre el comportamiento de la población total. Implica la consideración de aspectos relevantes del sujeto de control, plan de mejoramiento, advertencias y pronunciamientos comunicados, que se consideren de impacto para la sociedad por la cuantía del compromiso, la naturaleza del contrato o proceso evaluado, la situación crítica del área, el monto de las inversiones y su manejo financiero, el origen de los recursos (recursos propios, crédito externo, transferencias etc.), el nivel de cobertura, el impacto social y económico generado la temporalidad.⁴

5.3. ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN COLOMBIA

La Resolución 0070 del 4 de febrero de 2011, reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías que han surgido y logrado que la administración pública sea más eficiente y eficaz en el manejo de la información. Se evidenció la necesidad de establecer y adoptar un marco normativo que permita el uso de la tecnología como un medio de intercambio de información y su aprovechamiento por parte de los usuarios y las autoridades catastrales.

Dentro de los objetivos de esta nueva Resolución, se encuentra la conformación y mantenimiento de un sistema único nacional de información que integre las bases de datos de las diferentes autoridades catastrales, así como la elaboración y actualización de un Sistema de Información Catastral.

Para la elaboración de un proceso catastral, se debe contar con documentos preliminares como bases de datos catastrales vigentes, cartografía básica georreferenciada a la escala adecuada en medio digital, límite de la entidad territorial, planos, aerofotografías, orto fotografías, imágenes de satélite u otro producto que cumpla con la misma función a la escala adecuada y en medio digital. Así mismo, como resultados de las actividades, las autoridades catastrales deben obtener y entregar productos como plano de conjunto georreferenciado, bases de datos catastrales y Sistema de Información Catastral Municipal, entre otros. Entonces, cumplidos los trabajos de formación o actualización catastral, el ente encargado efectuara el procesamiento de la información y conformara la Base de Datos.

⁴Contraloría de Bogotá, glosario.

Todo lo anterior dentro de lo dispuesto en la Resolución 0070 de 2011, que sustituyó a la Resolución 2555 de 1983 por razones de tecnología, optimización y calidad en los procesos catastrales, en lo cual se basa la nueva metodología Reconocimiento Predial Integral.⁵

5.3.1 Actualización de la Formación Catastral

La actualización de la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario.

En consecuencia es prioritario para los municipios mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario de los bienes inmuebles públicos y privados que permita su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

- **Aspecto Físico.** El aspecto físico consiste en la identificación de los linderos del terreno y edificaciones del predio sobre documentos gráficos o fotografías aéreas u ortofotografías y la descripción y clasificación de las edificaciones y del terreno.
- **Aspecto Jurídico.** El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.
- **Aspecto Económico.** El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, contenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

⁵ Resolución 0070 de 2011, por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

- Aspecto Fiscal. El aspecto fiscal consiste en la preparación y entrega a los Tesoreros Municipales y a las Administraciones de Impuestos Nacionales respectivas, de los listados de los avalúos sobre los cuales ha de aplicarse la tasa correspondiente al impuesto predial y demás gravámenes que tengan como base el avalúo catastral, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.⁶

5.3.2 Fases Actualización de la Formación Catastral

- Reconocimiento Predial: Consiste en hacer un recorrido por cada manzana o predio objeto del estudio, recopilando la información que haya cambiado respecto a los registros que a la fecha disponga el Catastro. En este proceso se verifican los linderos de los inmuebles, se verifican las áreas tanto de terreno como de construcción, se toman las nuevas construcciones o se corrige el área si hay demoliciones, se verifican las calificaciones (materiales en que están hechas las construcciones), se verifican y reasignan (de ser necesario) los usos de los inmuebles y se mantiene o establece un nuevo destino económico a los mismos.
- Establecimiento de las Zonas Homogéneas Físicas: Consiste en determinar áreas o conjunto de predios con características similares en cuanto a la norma de uso, topografía, vías, servicios públicos y actividad económica (residencial, comercial, industrial, dotacional, recreacional, espacio público, etc.).
- Establecimiento de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas: Partiendo de las zonas homogéneas físicas (ZHF), este procedimiento consiste en determinar áreas o conjunto de predios con valores de terreno similares (dentro de dichas ZHF). Para esta actividad se realiza la respectiva investigación económica dentro del área de estudio o en sitios con características similares a dicha área. Esta investigación se soporta en el estudio y análisis del mercado inmobiliario del sector de estudio y de sectores comparables.
- Establecimiento de los Valores de las Construcciones: Se calculan a partir de modelos econométricos, los cuales obedecen a fórmulas matemáticas elaboradas con base en la estadística, involucrando ciertas variables, que

⁶ Alcaldía de Bogotá D.C., Decreto 3496 de 1983.

en conjunto arrojan el valor más probable (más cercano a la realidad económica) por metro cuadrado de construcción.

- **Establecimiento del Avalúo Catastral:** El área de terreno de los predios por su valor m² más el área de construcción por su valor m², constituyen el avalúo catastral de los inmuebles. Una vez cumplidos las anteriores actividades se establece el nuevo avalúo resultante del proceso, el cual no tienen una limitante de incremento o decremento, simplemente se asigna de acuerdo a la realidad física y económica de los inmuebles.
- **Actualización Gráfica:** La información producto del estudio es llevada a un archivo gráfico que representa entre otros datos las áreas construidas, de terreno, nomenclatura vial y domiciliaria; el predio es georreferenciado de acuerdo a las coordenadas oficiales.
- **Suministro de la Información a las Diferentes Entidades y a los Ciudadanos:** Una vez puesta en vigencia la información resultante de los procesos de actualización catastral, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital pone a disposición de las Entidades que la requieran y de sus ciudadanos.

5.4 CATASTRO DE BOGOTÁ

En 1908, la Ley 20 y el Decreto 1227 del mismo año, fijaron las normas mínimas que debían seguir las Oficinas Departamentales de Catastro, para formar los censos catastrales en su jurisdicción.

En 1926, la Ley 72 en su artículo número 6, autorizó al municipio de Bogotá para organizar libremente sus rentas, percepción y cobro, por la Administración directa, delegada o A finales del siglo XIX más exactamente entre los años de **1887 a 1926** el catastro de Bogotá, al igual que los de todos los municipios del país, se regía por lo ordenado en las Leyes 48 de 1.887 y 149 de 1.888, leyes que daban la responsabilidad del Catastro a las Gobernaciones y a las Juntas Departamentales y Municipales de Catastro, quienes debían hacer los avalúos catastrales con fines fiscales y elaborar las listas de contribuyentes para recaudar el impuesto predial. En virtud de ésta autorización, la Administración municipal contrató una misión de expertos en finanzas y administración pública de los Estados Unidos de América. Esta misión debía organizar la Contraloría y la Oficina

de Catastro. Como resultado de sus recomendaciones se creó la Oficina de Catastro de Bogotá, adscrita a la Alcaldía y se suprimió la Junta Municipal.

El Instituto Geográfico Militar y Catastral mediante la Resolución 37 de 1944, reglamentó el Catastro de Bogotá y dictó las normas para la conservación del censo predial. Igualmente se definieron los libros y los documentos catastrales que se debían llevar y se establecieron las interrelaciones del Catastro con la Tesorería Municipal y la Oficina de Registro.

De 1948 a 1956. Se produce un cambio en la política catastral de los años cuarenta y el Catastro de Bogotá; como el de todos los municipios del país, abandonó el propósito de tener un catastro técnico, y se dedicó únicamente a mejorar el ingreso del municipio por concepto del impuesto predial. No conservar el catastro técnico, produjo su obsolescencia y posterior destrucción; en los municipios quedaron desactualizados planos y fichas prediales.

De 1956 a 1965. Con el fin de rescatar el sistema catastral de los años 40 y que la ciudad tuviera un verdadero catastro, en 1956, mediante el Acuerdo 89 de ese año, se crea la Junta Técnica Consultiva del Catastro, como órgano asesor de la Dirección, esta Junta nunca funcionó, no obstante pudo procesar parte de la información de las auto declaraciones y los auto avalúos e incorporar unos pocos predios a sus registros catastrales.

De 1966 a 1980. Se incrementó el proceso de urbanización, que aumentó los valores del terreno y la construcción, y obligó a la Oficina de Catastro a calcular índices para actualizar los avalúos. En 1968 se hace la reforma administrativa del Estado, que produjo también reformas en la Administración del Distrito Especial de Bogotá y en su sistema catastral. Los criterios y los objetivos del catastro definidos por la administración eran concordantes con lo establecido en la resolución 1173 de 1965 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la que se precisaba la política catastral y definían los criterios generales y las normas para hacer el Catastro. En Agosto de 1978, se reestructuró internamente la Dirección de Catastro Distrital, pero se mantiene como una dependencia de la Secretaría de Hacienda.

De 1980 a 1990. La Administración del Distrito Especial, decide mediante el Acuerdo N° 1 de 1981, crear el Departamento Administrativo de Catastro Distrital para hacer, actualizar y conservar un catastro técnico, jurídico, fiscal en todo el territorio de Bogotá.

En 1986 el Alcalde de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, ordena al Departamento Administrativo de Catastro Distrital hacer el catastro de la ciudad. Los técnicos del

Departamento desarrollaron una metodología que incorporó en el proceso de localización y reconocimiento predial, el empleo intensivo de los planos de manzanas levantados por procedimientos fotogramétricos o topográficos.

Igualmente se diseñó un procedimiento de reconocimiento predial para calificar y clasificar los predios sin necesidad de visita al interior de los mismos y se construyó un modelo econométrico para la estimación de los avalúos del terreno y las construcciones. La labor hecha por el Departamento de Catastro en cartografía, catastro e informática desde 1985, fue el origen del mapa digital de la ciudad y así en el año de 1992, puso al servicio de la ciudad el primer mapa digital (en escala 1:1.000) y se inició el proceso para establecer el sistema de información territorial.

De 1992 a 2000. El Catastro de Bogotá en la era de la modernización a partir de 1992 y hasta el 31 de Diciembre de 1999, el proceso catastral realizado por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital se hace de acuerdo con lo establecido en la Ley 14 de 1983 y la metodología del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Durante éste período se hizo el proceso de formación catastral de 1'200.000 predios.

La modernización administrativa y técnica de estos últimos años, obligó a la Administración a hacer dos reestructuraciones administrativas para que las labores de formación, conservación y actualización del censo catastral fueran más eficientes. Así en el año 1994, el decreto 760 modificó la estructura que se tenía desde 1981.

2001 hasta la actualidad. El siglo XXI inicia con un salto tecnológico, el Departamento emprende la reforma catastral de Bogotá buscando gestionar de forma más eficiente su información y brindarle el acceso libre y eficiente de los usuarios a la base de datos catastral y facilitar la realización de los trámites.

Desde el 2000 se viene adelantando la actualización catastral de los aproximadamente un millón de predios que conforman la base catastral de Bogotá; el Departamento ACD está finalizando la elaboración de la nueva cartografía digital del Distrito, base para el desarrollo de la ciudad, soportándose en la nueva Red Geodésica Nacional.⁷

⁷ Catastro de Bogotá, historia.

5.5 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL UAECD

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital es la entidad oficial encargada de las actividades relacionadas con la formación, conservación y actualización del inventario de los bienes inmuebles situados dentro del Distrito a partir del estudio de sus elementos físico, económico y jurídico.

Son funciones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital:

- Realizar, mantener y actualizar el censo Catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.
- Generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Distrito Capital.
- Establecer la nomenclatura oficial vial y domiciliaria del Distrito Capital.
- Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial georeferenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la infraestructura de datos espaciales del Distrito Capital (IDEC@).
- Elaborar avalúos comerciales a organismos o entidades distritales y a empresas del sector privado que lo soliciten.
- Poner a disposición de la Secretaría Distrital de Planeación todos los documentos e instrumentos técnicos que la Unidad elabore para efecto de que aquella desarrolle sus funciones.

6. MARCO LEGAL.

6.1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

6.1.2 LEY 42 DE 1993

Sobre la organización del sistema de control fiscal, financiero y los organismos que lo ejercen en los niveles nacional, departamental y municipal y de los procedimientos jurídicos aplicables.

6.1.3 DECRETO LEY 1421 DE 1993

Dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá, y la titularidad y naturaleza del control fiscal para el Distrito. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a las técnicas de auditoría, e incluirá el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, en los términos que señalen la ley y el Código Fiscal.

6.1.4 LEY 1474 DE 2011

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

6.2. DE LA APLICACIÓN CATASTRAL EN LA AUDITORIA

La normatividad vigente de orden nacional y distrital se empleo durante la realización de las actividades en la pasantía.

6.2.1 ACUERDO DISTRITAL 352 DE 2008

El cual reza así: "por medio del cual se adoptan medidas de optimización tributaria en los impuestos de vehículos automotores, delineación urbana, predial unificado y plusvalía en el distrito capital y se dictan otras disposiciones".

Este descuento aplica para los inmuebles que sean objeto del proceso masivo de actualización catastral a partir de la vigencia 2009, el cual se liquidará de la siguiente manera: Predios Residenciales>

- a. Para los predios residenciales con incremento del impuesto igual o inferior al 8% con relación al año inmediatamente anterior, no aplica el descuento.

- b. Para los predios residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior menor o igual a \$30.000.000 el incremento del impuesto no superará el 10%.
- c. Para los predios residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior superior a \$30.000.000 el incremento máximo será el siguiente:

Tabla 1 Ajuste por equidad tributaria. Predios residenciales

Autoavalúo catastral vigencia anterior			Incremento máximo de referencia
Menor o igual a	\$ 30.000.000		10%
Entre	\$ 30.000.001	y \$ 34.000.000	11%
Entre	\$ 34.000.001	y \$ 39.000.000	12%
Entre	\$ 39.000.001	y \$ 44.000.000	13%
Entre	\$ 44.000.001	y \$ 50.000.000	14%
Entre	\$ 50.000.001	y \$ 56.000.000	15%
Entre	\$ 56.000.001	y \$ 64.000.000	16%
Entre	\$ 64.000.001	y \$ 73.000.000	17%
Entre	\$ 73.000.001	y \$ 82.000.000	18%
Entre	\$ 82.000.001	y \$ 94.000.000	19%
Entre	\$ 94.000.001	y \$ 106.000.000	20%
Entre	\$ 106.000.001	y \$ 121.000.000	21%
Entre	\$ 121.000.001	y \$ 137.000.000	22%
Entre	\$ 137.000.001	y \$ 155.000.000	23%

Entre	\$ 155.000.001	y	\$ 176.000.000	24%
Entre	\$ 176.000.001	y	\$ 200.000.000	25%
Entre	\$ 200.000.001	y	\$ 227.000.000	26%
Entre	\$ 227.000.001	y	\$ 258.000.000	27%
Entre	\$ 258.000.001	y	\$ 292.000.000	28%
Entre	\$ 292.000.001	y	\$ 332.000.000	29%
Entre	\$ 332.000.001	y	\$ 377.000.000	30%
Entre	\$ 377.000.001	y	\$ 427.000.000	31%
Entre	\$ 427.000.001	y	\$ 485.000.000	32%
Entre	\$ 485.000.001	y	\$ 551.000.000	33%
Entre	\$ 551.000.001	y	\$ 625.000.000	34%
Entre	\$ 625.000.001	y	\$ 709.000.000	35%
Entre	\$ 709.000.001	y	\$ 805.000.000	36%
Entre	\$ 805.000.001	y	\$ 917.000.000	37%
Entre	\$ 917.000.001	y	\$ 1.037.000.000	38%
Entre	\$ 1.037.000.001	y	\$ 1.177.000.000	39%
Entre	\$ 1.177.000.001	y	\$ 1.336.000.000	40%
Entre	\$ 1.336.000.001	y	\$ 1.515.000.000	41%
Entre	\$ 1.515.000.001	y	\$ 1.720.000.000	42%
Entre	\$ 1.720.000.001	y	\$ 1.953.000.000	43%
Entre	\$ 1.953.000.001	y	\$ 2.216.000.000	44%

Entre	\$ 2.216.000.001	y	\$ 2.515.000.000	45%
Entre	\$ 2.515.000.001	y	\$ 2.854.000.000	46%
Entre	\$ 2.854.000.001	y	\$ 3.240.000.000	47%
Entre	\$ 3.240.000.001	y	\$ 3.677.000.000	48%
Entre	\$ 3.677.000.001	y	\$ 417.300.000	49%
Más de	\$ 417.300.000			66%

Predios No Residenciales

- a. Para los predios no residenciales con incremento del impuesto igual o inferior al 16% con relación al año inmediatamente anterior, no aplica el descuento.
- b. Para los predios no residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior menor o igual a \$5.000.000 el incremento del impuesto no superará el 16%.
- c. Para los predios no residenciales con avalúo catastral en la vigencia inmediatamente anterior superior a \$5.000.000 el incremento máximo será el siguiente:

Tabla 2 Ajuste por equidad tributaria. Predios NO residenciales

Autoavalúo catastral vigencia anterior				Incremento máximo de referencia
Menor o igual a	\$ 5.000.000			16%
Entre	\$ 5.000.001	y	\$ 5.500.000	17%
Entre	\$ 5.500.001	y	\$ 6.000.000	18%
Entre	\$ 6.000.001	y	\$ 7.000.000	19%
Entre	\$ 7.000.001	y	\$ 8.000.000	21%
Entre	\$ 8.000.001	y	\$ 10.000.000	22%
Entre	\$ 10.000.001	y	\$ 11.000.000	23%
Entre	\$ 11.000.001	y	\$ 12.000.000	26%
Entre	\$ 12.000.001	y	\$ 14.000.000	26%
Entre	\$ 14.000.001	y	\$ 16.000.000	27%

Entre	\$ 16.000.001	y	\$ 18.000.000	28%
Entre	\$ 18.000.001	y	\$ 20.000.000	29%
Entre	\$ 20.000.001	y	\$ 23.000.000	30%
Entre	\$ 23.000.001	y	\$ 26.000.000	31%
Entre	\$ 26.000.001	y	\$ 30.000.000	32%
Entre	\$ 30.000.001	y	\$ 34.000.000	33%
Entre	\$ 34.000.001	y	\$ 39.000.000	34%
Entre	\$ 39.000.001	y	\$ 44.000.000	35%
Entre	\$ 44.000.001	y	\$ 50.000.000	36%
Entre	\$ 50.000.001	y	\$ 64.000.000	37%
Entre	\$ 64.000.001	y	\$ 73.000.000	39%
Entre	\$ 73.000.001	y	\$ 82.000.000	40%
Entre	\$ 82.000.001	y	\$ 94.000.000	41%
Entre	\$ 94.000.001	y	\$ 106.000.000	43%
Entre	\$ 106.000.001	y	\$ 121.000.000	45%
Entre	\$ 121.000.001	y	\$ 137.000.000	46%
Entre	\$ 137.000.001	y	\$ 155.000.000	47%
Entre	\$ 155.000.001	y	\$ 176.000.000	48%
Entre	\$ 176.000.001	y	\$ 200.000.000	49%
Entre	\$ 200.000.001	y	\$ 227.000.000	51%
Entre	\$ 227.000.001	y	\$ 258.000.000	52%
Entre	\$ 258.000.001	y	\$ 292.000.000	54%
Entre	\$ 292.000.001	y	\$332.000.000	55%
Entre	\$ 332.000.001	y	\$ 377.000.000	56%
Entre	\$ 377.000.001	y	\$ 427.000.000	57%
Entre	\$ 427.000.001	y	\$ 485.000.000	59%
Entre	\$ 485.000.001	y	\$ 551.000.000	60%
Entre	\$ 551.000.001	y	\$ 625.000.000	61%
Entre	\$ 625.000.001	y	\$ 709.000.000	63%
Entre	\$ 709.000.001	y	\$ 805.000.000	65%
Entre	\$ 805.000.001	y	\$ 914.000.000	67%
Entre	\$ 914.000.001	y	\$ 1.037.000.000	69%
Más de	\$ 1.037.000.000			70%

6.2.2 ACUERDO 105 DE 2003

El cual reza así: "Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto predial unificado al Plan de Ordenamiento Territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos".

Tabla 3 Tarifas para el impuesto predial unificado 2009

TARIFAS PARA LAS VIGENCIA 2009					
CATEGORÍA DEL PREDIO		DESTINO	TARIFA PLENA (POR MIL)	AUTOAVALÚO O BASE GRAVABLE	AJUSTE
	ESTRATO				
Residenciales urbanos	1 ó 2	61	2	Entre \$8.998.000 y \$59.285.000	\$0
	1 ó 2		6	Más de \$59.285.000	\$62.000
	3		4	Hasta \$31.363.000	\$0
	3		6	Más de \$31.363.000	\$62.000
	4		6	Hasta \$75.032.000	\$0
	4		7.5	Más de \$75.032.000	\$113.000
	5 ó 6		7	Hasta \$198.761.000	\$0
	5 ó 6		9.5	Más de \$198.761.000	\$498.000

Residenciales rurales	61	4	Hasta \$25.142.000	\$0
		7	Más de \$25.142.000	\$74.000
Comerciales en suelo rural o urbano	62	8	Hasta \$69.872.000	\$0
		9.5	Más de \$69.872.000	\$105.000
Financieros	63	15	Cualquier avalúo	\$0
Industriales en suelo rural o urbano	64	8.5	Bajo impacto	\$0
		9	Medio impacto	\$0
		10	Industriales	\$0
Depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30 m2 de construcción	65	5	Hasta \$3.309.000	\$0
		8	Más de \$3.309.000	\$9.000
Dotacionales	66	6.5	De propiedad de particulares	\$0
		5	De propiedad de entes públicos	\$0
Urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados	67	12	Hasta \$20.908.000	\$0
		33	Más de \$20.908.000	\$448.000
Pequeña propiedad rural destinada a la	69	4	Cualquier avalúo	\$0

producción agropecuaria				
No urbanizables	70	4	Cualquier avalúo	\$0
Rurales	71	10	Cualquier avalúo	\$0

7. ALCANCES Y LIMITACIONES.

- ✓ La evaluación realizada nos indicará que tan alto es el impacto del Impuesto Predial Unificado de los predios en la ciudad a partir de la información obtenida en las entidades objeto de evaluación.
- ✓ Se determinarán los criterios por los cuales se establecieron los predios objeto de muestreo.
- ✓ Se obtendrá un estudio multitemporal entre varias vigencias cercanas, de los cambios en los recaudos fiscales obtenidos por la SDH del de los predios de la capital.
- ✓ En cuanto a limitaciones se puede mencionar la dependencia del flujo de información entregada por los sujetos de control (UAECD y SHD) en cuanto a tiempos y calidad de la misma.
- ✓ La Depuración y cargue de la información para la generación de consultas y cifras consolidadas.
- ✓ La limitación de recursos tecnológicos en la Contraloría de Bogotá para el análisis de grandes volúmenes de información.....

8. METODOLOGIA.

Durante la pasantía se establecerá etapas que nos ayudarán al correcto desarrollo del apoyo que daremos a la Contraloría de Bogotá dentro de su estudio de evaluación de impacto del impuesto predial unificado

Esta metodología se llevará a cabo por etapas que se desarrollaran a partir la información suministrada por la Contraloría de Bogotá

Tabla 4 Actividades a realizar para llevar a cabo la Metodología

ETAPAS	PROCESOS	ACTIVIDADES
1. Determinar a través de la base de predios entregada por la Secretaria Distrital de Hacienda los predios objeto de cobro de impuesto predial y los predios exentos y excluidos y establecer una muestra confiable para la ejecución de la auditoria	1.1. Identificar los predios que fueron objeto de muestra por parte de la Contraloría.	Solicitar la base de datos donde reposan los predios objeto de cobro de IPU
		Filtrar la base de datos, para su correcto análisis
		Establecer los puntos muestra
	1.2. Depurar las bases de datos de los puntos muestra obtenidos proceso 1.1	Determinar una muestra de la base de datos obtenidos
		Analizar bases de datos de los puntos muestra para determinar los cambios realizados.
		Determinar diferentes muestras para cada etapa a realizar.
		Evaluar la consistencia de la información catastral resultante de actualizar los predios urbanos de la ciudad para la vigencia 2014
	1.3. Conformar mesas de trabajo, presentar al grupo auditor de la Contraloría un informe del trabajo realizado, tareas pendientes, objetivos para la siguiente mesa de trabajo.	Actas de seguimiento de la gestión del grupo auditor de la contraloría.
		Informe definitivo: Presentar un documento con todos los análisis respectivos obtenidos durante el proceso.

2. Revisar y emitir un informe acerca del funcionamiento del software (los módulos del SIT II Orientación Tributaria, Actos Oficiales y Consulta de Imágenes Documentales) adquirido por la SDH.	2.1. enumerar las diferentes herramientas tecnológicas adquiridas por la SDH	<p>Evaluar la funcionalidad de las mismas</p> <p>Analizar si su interfaz gráfica es consecuente y amigable con la confiabilidad de los datos contenidos</p>
	2.2. Examinar si la interrelación con los datos de la UAECD y otras entidades es compartida	Realizar cruces entre muestras de diferentes entidades
	2.3. Conformar mesas de trabajo, presentar al grupo auditor de la Contraloría un informe del trabajo realizado, tareas pendientes, objetivos para la siguiente mesa de trabajo.	<p>Actas de seguimiento de la gestión del grupo auditor de la contraloría.</p> <p>Informe definitivo: Presentar un documento con todos los análisis respectivos obtenidos durante el proceso.</p>
3. Establecer los procedimientos efectuados o no, por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda hacia aquellos contribuyentes o responsables de la declaración de impuesto predial en la vigencia 2009 que no presentaron pago, en aras de la recuperación del tributo para la dicha vigencia.	3.1 revisar qué y cuáles recursos usó la SDH para recuperar los pagos no efectuados por los contribuyentes	Hacer seguimiento a una muestra
		Enumerar y determinar las acciones de la SDH con respecto al problema
	3.2. Conformar mesas de trabajo, presentar al grupo auditor de la Contraloría un informe del trabajo realizado, tareas pendientes, objetivos para la siguiente mesa de trabajo.	Actas de seguimiento de la gestión del grupo auditor de la contraloría.
		<p>Actas de seguimiento de la gestión del grupo auditor de la contraloría.</p> <p>Informe definitivo: Presentar un documento con todos los análisis respectivos obtenidos durante el proceso.</p> <p>Análisis del cálculo y liquidación del Impuesto Predial Unificado</p>

4. Revisar el cálculo y liquidación del Impuesto Predial Unificado, considerando la aplicación del Ajuste por Equidad Tributaria y la re estratificación de predios urbanos de la ciudad.	4.1 Revisión del cálculo y liquidación del Impuesto Predial Unificado	Análisis técnico del cálculo del Impuesto Predial Unificado por los diferentes métodos propuestos por la SDH
		Análisis social del impacto generado por el Impuesto Predial Unificado
		Aplicar los ajustes y correcciones sugeridos
	4.2 Conformar mesas de trabajo, presentar al grupo auditor de la Contraloría un informe del trabajo realizado, revisión del cumplimiento de los objetivos planteados y correcciones	Aplicar los ajustes y correcciones sugeridos Entrega del documento a la Contraloría de Bogotá
	4.3 Entrega del documento final	
5. Entrega del documento final con sus debidas correcciones establecidas por el grupo auditor de la Contraloría en el proceso 4.3		

9. RECURSOS

- ✓ Usuario con privilegios de consulta al Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y al Módulo Orientación Tributaria SIIT II
- ✓ Archivos planos con información alfanumérica de los predios y las unidades de construcción de la vigencia 2009
- ✓ Documentación del proceso de Actualización Catastral vigencia 2009
- ✓ Estaciones de trabajo con software básico para consulta de manuales y documentos.
- ✓ El equipo de trabajo cuenta con un Ingeniero de Sistemas, un Abogado, un Contador y tres Ingenieros Catastrales y Geodestas.

10.RESULTADOS.

10.1. CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, relacionada con el proceso de fiscalización, determinación y cobro del impuesto predial y la evaluación al proceso de fiscalización y determinación del Impuesto Predial Unificado IPU para la vigencia 2009, conceptúa que la gestión fiscal adelantada para la vigencia 2009 fue desfavorable y presento una gestión ineficaz e ineficiente en cuanto al recaudo de recursos por el tributo de predial de los predios que se establecieron como omisos para la vigencia del 2009.

Conociendo que los ingresos tributarios en la Entidades Territoriales, constituyen su principal fuente de recursos propios, se puede aseverar que la Secretaria Distrital de Hacienda, SDH se ha soportado exclusivamente en recaudar los tributos que voluntariamente pagan los contribuyentes, dejando de lado un mayor esfuerzo en cobro de los recursos y mayor compromiso a la Gestión Tributaria, para lograr recaudos suficientes para el financiamiento del gasto público local en lo referente a contribuyentes que teniendo la obligación de pagar no lo hacen, convirtiéndose así en evasores o elusores tributarios, sin que la SDH tome acciones para mitigar estos hechos.

Perdiendo de vista los propósitos fundamentales de la hacienda pública como son establecer una política de recaudos y gastos públicos para el suministro de bienes colectivos, buscando satisfacer las necesidades sociales, así mismo mantener la redistribución, puesto que la tributación debe servir para mejorar la distribución de la riqueza y estabilizar la economía, contribuyendo el desarrollo económico, ayudando a crear condiciones que favorezcan la equidad y justicia a los ciudadanos del Distrito Capital.

Situación enmarcada en la misma Constitución de 1991, que amplió el radio de acción y las responsabilidades a cargo de las Entidades Territoriales, en aspectos de salud, educación, y servicios públicos relacionados con la función social del estado, y les determino la aplicación de los recursos correspondientes en el Sistema General de Participaciones, a la inversión social, en concordancia con que la tributación progresiva cambie en una proporción mayor que la base.

Es por esta razón el Distrito capital tiene la necesidad de incrementar los recursos propios para financiar los gastos de funcionamiento, como elemento de soporte

para la inversión y la obtención de los recursos de crédito. Necesitando de esta manera el incremento de los ingresos tributarios como una de las prioridades de la SDH.

Esta situación, es muy preocupante puesto que a pesar que la SDH ha realizado cuantiosas inversiones en sistemas de información superiores a los 20.000 millones de pesos como el proyecto PIT (Portafolio Integrado de Servicios Tributarios) donde se contemplaba el expediente virtual la cuenta única del contribuyente y la vista 306 grados, así como la adquisición de herramientas informáticas ORACLE como MDM (Master Data Management) para mejorar la calidad de información, la SDH no cuenta con un sistema de información tributario ágil, veraz y oportuno que le sirva como herramienta para la toma de decisiones. Igualmente se evidencia que la SDH no hace uso oportuno de las atribuciones conferidas por la Ley, relacionada con la validación de la información para optimizar la calidad del archivo de exentos y excluidos que proceden de fuentes externas de la SDH: (UAECD, NOTARIADO Y REGISTRO, DIAN entre OTRAS).

La SDH, presenta debilidades en el cobro del tributo de los omisos particularmente en la vigencia auditada 2009, pues no se evidenció que la entidad invitara a los omisos a cumplir sus obligaciones, como tampoco se observó que se realizaran acciones efectivas para el control y sanción de los contribuyentes omisos, desbalanceando de esta manera los dos pilares que forman la base de un sistema tributario: la atención al contribuyente (información, servicios, educación) para promover una cultura de cumplimiento voluntario, y la capacidad de detectar y responder ante aquellos que no cumplen con las leyes (control de cumplimiento con obligaciones de registro, declaración y pago, capacidad de fiscalizar, realizar la cobranza coactiva así como de aplicar las sanciones respectivas,

Dentro de las irregularidades de mayor relevancia encontradas frente a la gestión para el recaudo del impuesto predial omisos para la vigencia 2009, se encuentra la deficiente utilización de procedimientos tales como la fiscalización para la determinación del impuesto, toda vez que se encontró que no se realizan de manera adecuadas acciones por parte de la administración, tendientes a obligar al contribuyente al cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de las obligaciones tributarias objeto de esta auditoría, con el fin de que se reduzcan los niveles de evasión y elusión.

En la Revista Ciudades, estados y política 1 (1):21-35, 2014 Reflexión” de la misma SDH: Tesorería Distrital muestra que el recaudo del IPU para la vigencia 2009 disminuyó así: para el 2007 se recaudó el 20.9%, para el 2008 el 19.8%,

para el 2009 solo se recuperó el 19.6%, para el 2010 solo el 21.7%, para el 2011 se recuperó el 23.1% y hasta el 2012 se recuperó el 239%.

Otro hecho irregular que se encontró dentro de la misma base de datos analizada fueron chips de predios cuyos contribuyentes presentan declaración **“Sin Pago o con pago cero”** teniendo la obligación de pagar.

En consecuencia, se está frente a la extinción de la competencia de la Administración de Impuestos para exigir coactivamente el pago de las obligaciones tributarias antes relacionadas, presentándose de esta manera detrimento patrimonial al erario público.

Igualmente se detectaron deficiencias en el sistema de información en los módulos del SIT II Orientación Tributaria, Actos Oficiales y Consulta de Imágenes Documentales son poco amigables, no cuentan con ayudas interactivas, a pesar de las cuantiosas inversiones que realiza la SDH en Sistemas de Información. Al analizar el reporte estado de cuenta detallado por predio del módulo Orientación Tributaria del SIT II, se observan las siguientes deficiencias:

- La información del reporte de un predio no se encuentra actualizada con el expediente del predio (cuando existe expediente), a manera de ejemplo en el expediente aparece un mandamiento de pago que no se encuentra en el reporte.
- Se cargan actos administrativos en la cuenta corriente del contribuyente sin notificar (elaborado, emitido) que carecen de validez.

Al ingresar al módulo Consulta de Imágenes Documentales del SIT II opción consulta por CHIP, se observa que no aparecen escaneadas todas las declaraciones presentadas por el contribuyente, aunado a lo anterior para las vigencias 2014 y 2015 el documento que se escanea suministra muy poca información respecto del predio.

Al consultar el módulo de Actos Oficiales del SIT opción consultas - imprimir actos, al intentar realizar búsquedas de actos oficiales para un periodo generalmente mayor a un año, el sistema no suministra información, tampoco permitió generar la opción generar archivo plano de una consulta determinada.

En el reporte consolidado de actos oficiales aparecen varios campos que en la mayoría de reportes generados no contienen información como son valor intereses, valor sanción, etc.

Se establece entonces que el sistema control fiscal interno de la SDH tiene deficiencias en lo relacionado con los sistemas de Información pues no cumplen con los preceptos definidos frente a que los datos deben estar ordenados y procesados pues de ellos depende la importancia para clientes internos y externos que lo requieren. Estas deficiencias hacen que la misión fundamental de la actividad operativa y administrativa de la SDH no sea un insumo adecuado y confiable para la ejecución de los procesos en particular el de la gestión de cobro garantizando así que los resultados sean efectivos

10.2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA.

Es de precisar que para el alcance de esta auditoría se tomó como base lo normado en materia tributaria, donde se establece desde la misma Constitución Política de Colombia, en sus artículos 95, numeral 9, donde se menciona las obligaciones de todos los ciudadanos así como los artículos 287, 313, 322, 338 y 363 que refiere a aspectos de relevante importancia como el deber de todo ciudadano de contribuir a los gastos e inversiones de la capital, dentro de los conceptos de justicia y equidad, allí también se establece que los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Distrito Capital de Bogotá, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

En este sentido se establece en el mismo Estatuto, que el sistema tributario del Distrito Capital de Bogotá, se fundamenta en los principios de equidad horizontal o universalidad, de equidad vertical o progresividad y de eficiencia en el recaudo. Por ello El Distrito Capital de Bogotá goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley, y tiene además un régimen fiscal especial.

Es por ello que la Contraloría de Bogotá, centra su proceso auditor en determinar y establecer el cumplimiento de la gestión que la Secretaria Distrital de Hacienda realiza frente a la Administración Tributaria Distrital, verificando la eficiencia, eficacia y equidad con relación a la gestión de recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales obligación

Que forma parte de las funciones esenciales de esa administración en cuanto a los impuestos se refiere.

Para esta auditoría se tomó como tema de relevante importancia; el impuesto predial unificado vigencia 2009, el cual está autorizado por la Ley 44 de 1990 y el

Decreto-Ley 1421 de 1993 y es el resultado de la fusión de gravámenes tales como el impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto-Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.

Con lo anteriormente mencionado y siendo este el alcance del proceso auditor adelantado, se debe tener la claridad que este impuesto es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Distrito Capital de Bogotá y se genera por la existencia del predio, cuya causación está dispuesta desde el 1º de enero del respectivo año gravable y que el período gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año que para el presente informe es la vigencia 2009.

10.2.1. Muestra de Auditoria

Para la liquidación del Impuesto Predial se requieren 2 variables básicas: avalúo catastral y tarifa.

- El avalúo catastral de los predios obligados a presentar declaración del Impuesto Predial es suministrado por la UAECD para cada vigencia, siendo enviado a la SDH⁸ en el primer mes de cada año.
- La tarifa es la establecida en el acuerdo 105 de 2003 del Concejo de Bogotá.
- Listado de los predios inscritos en la base catastral de la UAECD a 1 de enero de la vigencia 2009, los cuales están obligados a presentar declaración del Impuesto Predial ante la SDH.
- Los predios que presentaron declaración y/o pago del Impuesto Predial ante la SDH de la vigencia 2009, durante el periodo 01/01/2009 a 30/06/2014, los cuales están obligados a presentar declaración del Impuesto predial ante la SDH.

Se procedió a realizar cruce de información de los predios obligados a presentar declaración del impuesto predial de la UAECD (2.057.726 registros de predios) contra los predios que presentaron declaración del impuesto

⁸ SDH – SDH

predial con y sin pago de la SDH (1.930.912 CHIPs⁹ UNICOS) para la vigencia 2009, el cruce presentó los siguientes resultados:

- Existen 1.867.973 predios que presentaron la declaración del impuesto predial (con y sin pago) para la vigencia 2009, lo que representa el 93.84% del total de predios obligados.
- Existen 62.939 CHIPs que aparecen en la SDH y no están en UAECD, corresponden a:
 - Predios con información erróneamente reportada por el contribuyente en su declaración CHIP (AAA0, AAA00, AAA0000AAAA, AAA0000OOOO, AAA, AA, etc.).
 - Predios sin avalúo que corresponden a recibos de pago.
 - Predios nuevos y actualizados por UAECD para vigencias posteriores.
 - Predios que no tienen CHIP de UAECD y la Secretaría Distrital de Hacienda le asigna un CHIP temporal mientras se les asigna el definitivo.
- Se evidenciaron 189.753 CHIPs predios que aparecen en la UAECD que no están en SDH, esto significa que no cumplieron con la obligación de presentar la declaración del impuesto predial vigencia 2009.

De los 189.753 CHIPs que aparecen en la UAECD que no presentaron declaración del impuesto predial, el equipo auditor extrajo los CHIPs exentos y excluidos (65.217¹⁰ CHIPs únicos de EXENTOS_EXCLUIDOS) reportados por la SDH y este resultado arrojó 124.536 CHIPs de predios.

⁹ CHIP. Código Homologado de Identificación Predial.

¹⁰ Corresponden a la diferencia entre el total de predios reportados por la SDH como exentos y excluidos (91.843 CHIPs) menos los predios exentos y excluidos que presentaron declaración del impuesto predial con y sin pago (26.626 CHIPs) para la vigencia 2009.

De los 124.536 CHIPs de predios, se retiran los predios reportados con gestión por parte de la SDH (25.010 CHIPs actos propiedad), quedando 99.526 CHIPs de predios OMISOS Impuesto Predial Unificado Vigencia 2009, sin presentación y pago por parte del sujeto pasivo (responsable o contribuyente) y sin gestión por parte de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El resultado de los 99.526 CHIPs mencionados en el párrafo anterior, corresponden a predios cuyo avalúo catastral asciende a la suma de \$3.550.570.228.600 representando el universo de Omisos Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2009. A continuación se clasifican por tipo de propiedad en el siguiente cuadro:

Cuadro 1 Universo omisos 2009 - Impuesto predial unificado En pesos

Tipo de Propiedad	Descripción	Cantidad Predios	Avalúo Catastral
1	Oficial	488	45.247.068.000
2	Distrital	5.318	729.806.161.200
3	Religioso	686	93.099.345.000
4	Embajada	4	1.113.551.000
5	Parque	41	5.504.252.000
6	Particular	92.850	2.669.652.844.400
7	Mixto	5	62.457.000
8	Otros	134	6.084.550.000
Total General		99.526	3.550.570.228.600

Fuente: Papeles de trabajo – Elaboración propia

Para la selección de la muestra de auditoría se determinaron los siguientes criterios:

- Avalúo mayor o igual a 500 millones
- Tipo de propiedad (6 particular, 8 otro)

- Destino económico 1, 3, 21, 22, 24 y 61
- Estrato (4,5,6)

Cuadro 2 Muestra de auditoría (por Destino Económico) En pesos

Tipo de Propiedad	Destino Económico	Cuenta de CHIP	Avalúo Catastral
6 Particular	1 Residencial	83	59.137.329.000
	Estrato 4	14	9.593.118.000
	Estrato 5	19	13.848.338.000
	Estrato 6	50	35.695.873.000
	3 Industriales	17	12.384.868.000
	21 Comercio en Corredor Comercial	46	33.086.635.000
	22 Comercio Centro Comercial	10	7.214.571.000
	24 Parqueaderos	4	3.273.602.000
	61 Urbanizado no edificado (con servicios)	222	157.383.790.000
8 Otros	61 Urbanizado no edificado (con servicios)	1	756.237.000
	Total general	383	273.237.032.000

Fuente: papeles de trabajo – PAD 2015 – Elaboración propia

La muestra seleccionada para el proceso auditor fue de 383 CHIPs de predios con avalúo catastral por valor de \$273.237.032.000 correspondientes al 7,69% del valor total del avalúo catastral del universo de predios omisos que es de \$3.550.570.228.600 para la vigencia 2009.

Asimismo, se establecieron los predios que presentaron declaración del Impuesto Predial Unificado - IPU sin pago para la vigencia 2009, que corresponden a 12.913 CHIPs de predios que no presentan pagos con corte a 30 de junio de 2014.

10.3. HALLAZGOS.

- Incumplimiento de lo normado en el Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 de 1989 en lo que refiere al LIBRO QUINTO. Procedimiento tributario, sanciones y estructura de la dirección de impuestos nacionales. Capítulo II Liquidaciones Oficiales.

10.3.1. Hallazgo administrativo incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Una vez depurada la base de datos entregada por la SDH referente a los omisos de vigencia 2009, se procedió a tomar la muestra que se señala en el Capítulo 10.2- Alcance y Muestra de Auditoria, y se procedió a realizar los análisis de los 383 CHIPs objeto de este proceso auditor donde se encontraron, las inconsistencias que anteceden a esta observación tales como:

1. CHIPs cuyos Predios con propietarios distrito capital o nación que se encuentran mal clasificados y como omisos.
2. CHIPs cuyos Predios con actuaciones sin notificar
3. CHIPs cuyos Predios que no fue posible generar el estado de cuenta detallado por predio
4. CHIPs cuyos Predios sin declaración y sin actuaciones en vigencia 2009 no se reportan vigencias posteriores a 2009
5. CHIPs cuyos Predios sin declaración y sin actuaciones en vigencia 2009- se observan declaraciones o actuaciones en vigencias anteriores y/o posteriores a 2009
6. CHIPs cuyos Predios que no presentan declaración ni actuaciones en ninguna vigencia.
7. CHIPs cuyos Predios en los que no se presentó el expediente sin embargo el estado de cuenta detallado del predio refleja actuaciones o declaraciones VIGENCIA 2009.
8. CHIPs cuyos predios con vigencias que no se observa continuidad de las vigencias
9. CHIPs predios sin declaraciones y sin actuaciones en el 2009

Las anteriores inconsistencias detectadas, de acuerdo a cada uno de los casos antes señalados dieron lugar a la prescripción de obligaciones tributarias que debieron ser objeto de cobro y que la SDH tiene la obligación estatal de determinar para promover el recaudo y alcanzar mayor eficiencia y eficacia de la Administración Tributaria.

En esta muestra se establecieron fallas en la planeación e investigación previa a la acción fiscalizadora directa, que impidieron una selección objetiva de los casos que requieren investigación, pues a pesar de haber solicitado de manera reiterativa la información pertinente y relacionada con la forma de seleccionar a los CHIPs que fueron objeto de fiscalización la entidad siempre respondió que desconocían el procedimiento para determinar la muestra para la vigencia 2009.

Adicionalmente a los hechos anteriormente mencionados en las observaciones de los 383 CHIPs objeto de la muestra de auditoría nos encontramos frente a la extinción de la competencia de la Administración de Impuestos para exigir coactivamente el pago de las obligaciones tributarias, por tanto se presenta detrimento patrimonial al erario público en cuantía de **\$20.511.511.091** por cuanto no se observó ningún tipo de gestión fiscal encaminada a la recuperación de estos impuestos a pesar que ya estaban plenamente identificados ya que la mayoría de los casos corresponden a contribuyentes que tienen actuaciones en vigencias anteriores al 2009.

El valor de la observaciones corresponde al impuesto dejado de recaudar desde el 30 de junio de 2009 hasta 30 de junio de 2014, fecha en la cual se pierde la competencia por parte de la SDH para efectuar cualquier tipo de actuación en procura de lograr el pago de obligaciones por parte de los sujetos pasivos del impuesto predial para el 2009; valor al que se le adiciona la sanción e interés moratorios correspondientes a cada uno de los CHIPs en los cuales la SDH no actuó oportunamente.

Para la respectiva liquidación¹¹ se utilizó la siguiente metodología que arrojó el valor total de la presente observación con incidencia fiscal y disciplinaria y este fue el resultado:

¹¹ Se solicitó a la SDH, que nos presentaran liquidación mediante oficio 2015EER96842 de Agosto 20/2015, quien indico que no era posible realizar esta liquidación.

Se tomó la muestra de 383 predios y se calculó el valor del impuesto predial unificado aplicando la tarifa según el destino catastral y el estrato-socioeconómico para los predios que son residenciales resultando los siguientes valores:

Cuadro 3 Información base de datos Catastral

VALORES CALCULADO POR APLICACIÓN TARIFA Y DESTINO	TOTAL IMPUESTO	6.253.934.819
	TOTAL INTERESES	8.530.853.000
	TOTAL SANCION	5.628.541.337
	TOTAL I.P.U + INTERES + SANCION	20.425.727.337

Fuente: Base de datos entregada por la UACD – Radicado UAECED ER24282 – 16/SEP/15 – Elaboración propia

Es importante señalar que el cálculo del impuesto predial unificado también se calculó a través de la aplicación web de la página de la SHD, y solo tenían datos 167 CHIPs los demás CHIPs indicaban que no tenían información entonces el resultado arrojado de éstos fue:

Cuadro 4 Información pagina web SDH

VALORES CALCULADOS POR SHD	TOTAL IMPUESTO SHD	2.592.088.000
	TOTAL INTERESES SHD	3.319.499.000
	TOTAL SANCION SHD	2.332.879.200
	TOTAL I.P.U + INTERES + SANCION SHD	8.244.466.200

Fuente: Liquidador de Impuesto Predial Página WEB SDH. – Elaboración propia

Para los 216 predios resultantes, se tomó los valores calculados por medio de la aplicación de la tarifa según el destino catastral y estrato-socioeconómico para los predios que son residenciales, dando los siguientes valores:

Cuadro 5 Información base de datos Catastral

VALORES DE PREDIOS SIN LIQUIDACION EN SHD	TOTAL IMPUESTO	3.739.628.906
	TOTAL INTERESES	5.161.750.000
	TOTAL SANCION	3.365.666.003
	TOTAL I.P.U + INTERES + SANCION	12.267.044.891

Fuente: Base de datos entregada por la UACD – Radicado UAECD ER24282 – 16/SEP/15 – Elaboración propia

El resultado de la suma de los valores calculados del impuesto predial unificado en 167 predios por la SHD y los valores calculados a los 216 predios faltantes, aplicando la tarifa según el destino catastral y estrato-socioeconómico para los predios que son residenciales, arrojó el valor que se tomó como cuantía para la observación con presunta incidencia fiscal.

Cuadro 6 Cuantificación de la observación con presunta incidencia fiscal con bases de datos SDH y Catastro

SHD+VALORES NO CALCULADOS POR SHD	TOTAL IMPUESTO	6.331.716.906
	TOTAL INTERESES	8.481.249.000
	TOTAL SANCION	5.698.545.203
	TOTAL I.P.U + INTERES + SANCION	20.511.511.091

Fuente: Base de datos entregada por la UACD – Radicado UAECD ER24282 – 16/SEP/15 – Liquidador de Impuesto Predial Página WEB SDH – Elaboración propia

Es decir que la diferencia entre los valores calculados a la muestra de 383 predios, aplicando la tarifa según el destino catastral y estrato-socioeconómico para los predios que son residenciales y la del resultado de los valores calculados a 167 predios por la página web de la SHD y la suma de los predios faltantes de la muestra 216 que se obtuvo de aplicar la tarifa según el destino catastral y estrato-socioeconómico para los predios que son residenciales, resulto la siguiente información:

Cuadro 7 Diferencias base de datos Catastro VS Liquidador SDH

DIFERENCIA ENTRE CATASTRO Y SHD	TOTAL IMPUESTO	93.514.081
	TOTAL INTERESES	29.457.000
	TOTAL SANCION	84.162.663
	TOTAL I.P.U + INTERES + SANCION	148.219.744

Fuente: Base de datos entregada por la UACD – Radicado UAECD ER24282 – 16/SEP/15 y Liquidador de Impuesto Predial Página WEB SDH – Elaboración propia

Es de indicar que para los CHIPs que no suministró información la página de la SDH, se procedió a solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) el destino económico, el avalúo catastral, estrato, etc., posteriormente se consultó el acuerdo 105 de 2003 del Concejo de Bogotá para establecer la tarifa a aplicar acorde con el destino económico del predio, con sus respectivos ajustes tarifarios (ajuste por equidad). Por último se procedió a multiplicar el avalúo catastral por la tarifa y se descontaron los ajustes tarifarios que le aplicarían, para establecer el impuesto a cargo.

Con los hechos anteriormente mencionados en las observaciones de los 383 CHIPs objeto de la muestra de auditoría frente a la extinción de la competencia de la Administración de Impuestos para exigir coactivamente el pago de las obligaciones tributarias, se presenta detrimento patrimonial al erario público en cuantía de **\$ 20.511.511.091** , por cuanto no se observó ningún tipo de gestión fiscal encaminada a la recuperación de estos impuestos a pesar que ya estaban determinados por la SDH para el respectivo cobro.

Se incurre en las causales contempladas en la Ley 610 de 2000, pues no se evidencia por parte de la SDH ninguna gestión fiscal eficiente y efectiva, entre ellas ninguna actividad económica, jurídica y tecnológica, que se realizara tendientes a la mejora de la administración tributaria distrital como tampoco a la gestión de recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales públicos, con el fin de cumplir los fines esenciales del Estado, y en sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, actuaciones que lo enmarcan en lo contemplado en el Artículo 6º, daño patrimonial al Estado por la lesión del patrimonio público, representada en la pérdida, de los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no cumplió con los cometidos y los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional.

11. CONCLUSIONES

- Con la revisión de los CHIPS, objeto de la muestra; se puede concluir que la gestión adelantada denota una deficiente actuación para gestionar administrar determinar y cobrar los tributos distritales aportando de manera insuficiente al cumplimiento de las metas de recaudo y a la disminución de la evasión y la morosidad tal y como lo tienen establecido en los procedimientos internos de la SDH y relacionados con el control Tributario ¹², influyendo de manera negativa en los indicadores apropiados para tal fin toda vez que no se logra de manera efectiva mayores ingresos basados en los principios de progresividad y equidad.
- Dentro de los hechos irregulares detectados se estableció un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$22.164.006.091 de los cuales \$20.511.511.091. obedecen a que la SDH no determinó la obligación tributaria mediante la liquidación oficial de aforo de que trata el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, para lo cual tenía cinco años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar; los otros \$1.652.495.000, que corresponden al impuestos presentados en las declaraciones en la vigencia 2009 sin pago.
- Se encontró que el sistema de información para la gestión tributaria no facilita el cumplimiento de sus objetivos; como son ; servir de instrumento de registro de las actuaciones tributarias de los contribuyentes y de la administración, se puede concluir que la información allí registrada no es confiable ni consistente y carece de controles efectivos que faciliten cumplimiento de los procedimientos establecidos por la misma SDH, tales como el de Control y Monitoreo a la generación y/o incorporación de actos administrativos al SIT II en particular los referentes a conciliar y controlar la información de los actos en la cuenta corriente, así como los de Identificar y reportar registros que presenten posibles inconsistencias en la cuenta corriente del contribuyente y de esta forma validar y ajustar diferencias encontradas en el análisis de la conciliación de los actos entre otros hechos irregulares detectados.

¹² CPR-69.- proceso de control tributario. De la SDH el cual se encuentra en la página de la SDH en el SGC.

- Por último se apoyo a que la Contraloría de Bogotá D.C. diera como resultado de la auditoría realizada, “conceptúa que la gestión adelantada por la Secretaria Distrital de Hacienda en el procedimiento de la Administración de los Ingresos Tributarios no fue efectiva ni eficiente y mucho menos económica pues se estableció pérdida de recursos puesto que no aplicó políticas, efectivas relacionadas con la determinación y cobro del impuesto predial vigencia 2009”, hecho que difiere concretamente con la “cultura tributaria” que se predica, “puesto que esta debe estar enmarcada en un conjunto de valores y actitudes que promuevan el cumplimiento oportuno y veraz de las obligaciones tributarias” que le corresponden a los contribuyentes y que es un deber y derecho ciudadano y está sustentado además en que en la vigencia 2009 se disminuyó el recaudo.

12. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ **Ley 616 del 2000:** Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículo 4 y artículo 28.
- ✓ **Acuerdo 519 2012:** Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, d. c., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan las funciones de sus dependencias, se modifica su planta de personal y se ajustan el sistema de nomenclatura y los grados de la escala salarial de la planta de personal y se dictan otras disposiciones.
- ✓ **Catastro de Bogotá:** Organigrama de la UAECD. Disponible en digital, pagina web:
<http://www.catastrobogota.gov.co/es/catastro/organigrama>
- ✓ **Contraloría de Bogotá,** responsabilidad fiscal. Disponible en digital, Página web:
<http://www.contraloriabogota.gov.co/wps/portal/ResponsabilidadFiscal>.
- ✓ **Universidad Distrital Francisco José de Caldas,** Facultad de Ingeniería, Proyecto Curricular de Ingeniería Catastral y Geodesia, Sistemas de Información Geográfica. Apuntes de Clase.
- ✓ **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.** Propósitos de la Contraloría de Bogotá en torno a La calidad. En: Manual de la calidad de la Contraloría de Bogotá, D.C. Bogotá D.C.: La Contraloría, 2010. p 5-6.
- ✓ **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.** Glosario. Bogotá D.C.: La Contraloría, 2015. Disponible en <http://www.contraloriabogota.gov.co/wps/portal/Glosario>. Consultado el 14 de Abril de 2015.

- ✓ **CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.** Reseña Histórica. Bogotá D.C.: La Contraloría, 2015. Disponible en <http://www.contraloriabogota.gov.co/wps/portal/ResenaHistorica>. Consultado el 14 de Abril de 2015.

- ✓ **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.** Resolución 0070 de 2011. Bogotá D.C., Colombia: Autor. 2011.

- ✓ **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD).** Historia. Bogotá D.C.: La Unidad. Disponible en: <http://intranet.catastrobogota.gov.co/uaecd/?q=content/qui%C3%A9nes-somos> consultado el 14 de Abril de 2015.

13. ANEXOS

13.1. CUADRO DE TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR EN PESOS	REFERENCIACIÓN	
1.ADMINISTRATIVOS	14		3.1.1 3.1.2 3.1.3 3.1.4 3.1.5 3.1.6. 3.1.7 3.1.8	3.1.9 3.1.10 3.1.11 3.1.12 3.2.1 3.3
2.FISCALES	2	20.511.511.091 1.652.495.000	3.1.10 3.2.1	
3.DISCIPLINARIOS	11		3.1.1 3.1.2 3.1.4 3.1.5 3.1.6. 3.1.7 3.1.8	3.1.10 3.1.11 3.1.12 3.2.1
PENALES	NA			
TOTAL FISCAL		\$22.164.006.091		

13.2 ANEXO CUADRO LIQUIDACIÓN POR PAGINA SECRETARIA DE HACIENDA 383 CHIPS OMISOS

No.	CHIP	IMPUESTO	SANCION	INTERESES DE MORA	TOTAL
1	AAA0000TDEA	5.856.000	5.270.400	7.499.000	18.625.400
2	AAA0000ZSXS	451.000	405.900	578.000	1.434.900
3	AAA0002APCN	5.683.000	5.114.700	7.278.000	18.075.700
4	AAA0003TUEA	5.613.000	5.051.700	7.188.000	17.852.700
5	AAA0004FRWF	16.709.000	15.038.100	21.398.000	53.145.100
6	AAA0006PXRU	7.469.000	6.722.100	9.565.000	23.756.100
7	AAA0012MBWF	54.723.000	49.250.700	70.080.000	174.053.700
8	AAA0013MLLF	23.217.000	20.895.300	29.732.000	73.844.300
9	AAA0020EFYN	8.881.000	7.992.900	11.373.000	28.246.900
10	AAA0025XDLF	28.701.000	25.830.900	36.755.000	91.286.900
11	AAA0026WOSK	64.878.000	58.390.200	83.085.000	206.353.200
12	AAA0028BRJH	32.538.000	29.284.200	41.669.000	103.491.200
13	AAA0031WAMS	5.656.000	5.090.400	7.243.000	17.989.400

No.	CHIP	IMPUESTO	SANCION	INTERESES DE MORA	TOTAL
14	AAA0034KAKC	8.111.000	7.299.900	10.387.000	25.797.900
15	AAA0034MDDM	5.508.000	4.957.200	7.054.000	17.519.200
16	AAA0035JCLF	4.865.000	4.378.500	6.230.000	15.473.500
17	AAA0035JCMR	4.833.000	4.349.700	6.189.000	15.371.700
18	AAA0035JCNX	5.268.000	4.741.200	6.746.000	16.755.200
19	AAA0035JCOM	4.693.000	4.223.700	6.010.000	14.926.700
20	AAA0035RLFT	7.689.000	6.920.100	9.847.000	24.456.100
21	AAA0040FPRU	21.739.000	19.565.100	27.840.000	69.144.100
22	AAA0040TZTO	3.560.000	3.204.000	4.559.000	11.323.000
23	AAA0042PAPA	4.056.000	3.650.400	5.194.000	12.900.400
24	AAA0044WWRU	4.176.000	3.758.400	5.348.000	13.282.400
25	AAA0046PEXS	26.279.000	23.651.100	33.654.000	83.584.100
26	AAA0050BHUH	24.677.000	22.209.300	31.602.000	78.488.300
27	AAA0054FKRU	20.401.000	18.360.900	26.126.000	64.887.900
28	AAA0054HBBS	3.232.000	2.908.800	4.139.000	10.279.800
29	AAA0055LMDE	3.232.000	2.908.800	4.139.000	10.279.800
30	AAA0055PBXR	4.419.000	3.977.100	5.659.000	14.055.100
31	AAA0057CMZM	27.358.000	24.622.200	35.035.000	87.015.200
32	AAA0057TSTD	19.707.000	17.736.300	25.237.000	62.680.300
33	AAA0058RZWW	22.078.000	19.870.200	28.274.000	70.222.200
34	AAA0061TUAF	28.481.000	25.632.900	36.474.000	90.587.900
35	AAA0063ZNHK	26.506.000	23.855.400	33.944.000	84.305.400
36	AAA0066CNSY	36.620.000	32.958.000	46.897.000	116.475.000
37	AAA0066CNUH	18.902.000	17.011.800	24.206.000	60.119.800
38	AAA0066KJUH	29.700.000	26.730.000	38.035.000	94.465.000
39	AAA0066KJWW	19.565.000	17.608.500	25.056.000	62.229.500
40	AAA0066KJYN	22.686.000	20.417.400	29.052.000	72.155.400
41	AAA0068JPKL	23.050.000	20.745.000	29.518.000	73.313.000
42	AAA0069FLTD	4.981.000	4.482.900	6.379.000	15.842.900
43	AAA0071HJEA	5.565.000	5.008.500	7.127.000	17.700.500
44	AAA0071KTAW	5.000.000	4.500.000	6.403.000	15.903.000
45	AAA0071NXPP	2.534.000	2.280.600	3.245.000	8.059.600
46	AAA0072YEYN	5.257.000	4.731.300	6.732.000	16.720.300
47	AAA0074BBTD	8.472.000	7.624.800	10.849.000	26.945.800
48	AAA0074TFHK	5.663.000	5.096.700	7.252.000	18.011.700
49	AAA0074TWTO	5.640.000	5.076.000	7.223.000	17.939.000
50	AAA0074XLBS	6.774.000	6.096.600	8.675.000	21.545.600
51	AAA0075CDRJ	3.628.000	3.265.200	4.646.000	11.539.200
52	AAA0078JEYX	21.860.000	19.674.000	27.995.000	69.529.000
53	AAA0080DRRU	21.775.000	19.597.500	27.886.000	69.258.500

No.	CHIP	IMPUESTO	SANCION	INTERESES DE MORA	TOTAL
54	AAA0080WUDM	6.857.000	6.171.300	8.781.000	21.809.300
55	AAA0080XAWW	4.557.000	4.101.300	5.836.000	14.494.300
56	AAA0081AOYN	4.041.000	3.636.900	5.175.000	12.852.900
57	AAA0081KMMR	27.767.000	24.990.300	35.559.000	88.316.300
58	AAA0081MEWW	20.453.000	18.407.700	26.193.000	65.053.700
59	AAA0082DNXR	28.559.000	25.703.100	36.573.000	90.835.100
60	AAA0082YJWW	3.634.000	3.270.600	4.654.000	11.558.600
61	AAA0083DKBR	5.466.000	4.919.400	7.000.000	17.385.400
62	AAA0083YXCX	4.956.000	4.460.400	6.347.000	15.763.400
63	AAA0083ZBLF	7.770.000	6.993.000	9.950.000	24.713.000
64	AAA0084CKHY	8.927.000	8.034.300	11.432.000	28.393.300
65	AAA0087LXMR	5.765.000	5.188.500	7.383.000	18.336.500
66	AAA0087PFCN	30.316.000	27.284.400	38.824.000	96.424.400
67	AAA0088MEBR	4.171.000	3.753.900	5.342.000	13.266.900
68	AAA0090WAZE	6.600.000	5.940.000	8.452.000	20.992.000
69	AAA0092PEXR	7.061.000	6.354.900	9.043.000	22.458.900
70	AAA0092ZWAF	8.349.000	7.514.100	10.692.000	26.555.100
71	AAA0093ACCX	6.182.000	5.563.800	7.917.000	19.662.800
72	AAA0093AENN	4.511.000	4.059.900	5.777.000	14.347.900
73	AAA0093ANUH	16.386.000	14.747.400	20.984.000	52.117.400
74	AAA0093DWBS	52.062.000	46.855.800	66.672.000	165.589.800
75	AAA0093JDCX	8.689.000	7.820.100	11.127.000	27.636.100
76	AAA0093PUKC	8.169.000	7.352.100	10.461.000	25.982.100
77	AAA0093XAXS	4.479.000	4.031.100	5.736.000	14.246.100
78	AAA0094DCXR	4.300.000	3.870.000	5.507.000	13.677.000
79	AAA0094RTEP	4.739.000	4.265.100	6.069.000	15.073.100
80	AAA0095XDFT	4.577.000	4.119.300	5.861.000	14.557.300
81	AAA0095YOAF	7.279.000	6.551.100	9.322.000	23.152.100
82	AAA0096PZXS	6.415.000	5.773.500	8.215.000	20.403.500
83	AAA0097AHSY	6.298.000	5.668.200	8.065.000	20.031.200
84	AAA0097BPPP	4.654.000	4.188.600	5.960.000	14.802.600
85	AAA0097MBUH	5.439.000	4.895.100	6.965.000	17.299.100
86	AAA0097TJPP	6.848.000	6.163.200	8.770.000	21.781.200
87	AAA0098UYYN	5.229.000	4.706.100	6.696.000	16.631.100
88	AAA0099LNUZ	7.897.000	7.107.300	10.113.000	25.117.300
89	AAA0099XZAF	19.065.000	17.158.500	24.415.000	60.638.500
90	AAA0101XCOM	93.553.000	84.197.700	119.807.000	297.557.700
91	AAA0101XCSY	30.921.000	27.828.900	39.598.000	98.347.900
92	AAA0102ELHY	3.615.000	3.253.500	4.629.000	11.497.500
93	AAA0102HHAW	6.189.000	5.570.100	7.926.000	19.685.100

No.	CHIP	IMPUESTO	SANCION	INTERESES DE MORA	TOTAL
94	AAA0102OETD	5.988.000	5.389.200	7.668.000	19.045.200
95	AAA0105JBXR	8.256.000	7.430.400	10.573.000	26.259.400
96	AAA0105NSCN	4.351.000	3.915.900	5.572.000	13.838.900
97	AAA0105PRMS	19.869.000	17.882.100	25.445.000	63.196.100
98	AAA0105SOKL	5.720.000	5.148.000	7.325.000	18.193.000
99	AAA0105SWKL	6.269.000	5.642.100	8.028.000	19.939.100
100	AAA0106CJKL	19.629.000	17.666.100	25.137.000	62.432.100
101	AAA0106LZWW	5.069.000	4.562.100	6.492.000	16.123.100
102	AAA0109BJYX	31.975.000	28.777.500	40.948.000	101.700.500
103	AAA0109FLPP	5.768.000	5.191.200	7.387.000	18.346.200
104	AAA0110BRKL	6.383.000	5.744.700	8.174.000	20.301.700
105	AAA0112FLNN	24.649.000	22.184.100	31.566.000	78.399.100
106	AAA0113PYSK	8.142.000	7.327.800	10.427.000	25.896.800
107	AAA0115LSPP	4.495.000	4.045.500	5.756.000	14.296.500
108	AAA0115MYDE	6.690.000	6.021.000	8.567.000	21.278.000
109	AAA0116WHNX	4.560.000	4.104.000	5.840.000	14.504.000
110	AAA0117SAYN	4.844.000	4.359.600	6.203.000	15.406.600
111	AAA0118CPDE	7.379.000	6.641.100	9.450.000	23.470.100
112	AAA0156SCAF	16.441.000	14.796.900	21.055.000	52.292.900
113	AAA0157HJPA	22.167.000	19.950.300	28.388.000	70.505.300
114	AAA0157STPP	25.093.000	22.583.700	32.135.000	79.811.700
115	AAA0157STRU	31.673.000	28.505.700	40.561.000	100.739.700
116	AAA0157TXCN	18.490.000	16.641.000	23.679.000	58.810.000
117	AAA0157YSKC	16.466.000	14.819.400	21.087.000	52.372.400
118	AAA0158HOBS	22.473.000	20.225.700	28.780.000	71.478.700
119	AAA0158MUWF	7.758.000	6.982.200	9.935.000	24.675.200
120	AAA0158SBTD	16.406.000	14.765.400	21.010.000	52.181.400
121	AAA0159MBLW	27.562.000	24.805.800	35.297.000	87.664.800
122	AAA0159XJXS	24.759.000	22.283.100	31.707.000	78.749.100
123	AAA0160LFUH	20.300.000	18.270.000	25.997.000	64.567.000
124	AAA0160SEFZ	17.066.000	15.359.400	21.855.000	54.280.400
125	AAA0161DBJH	2.762.000	2.485.800	3.537.000	8.784.800
126	AAA0161PCZE	21.550.000	19.395.000	27.598.000	68.543.000
127	AAA0161RMFZ	24.018.000	21.616.200	30.758.000	76.392.200
128	AAA0165XTSK	50.799.000	45.719.100	65.055.000	161.573.100
129	AAA0166ZBUH	6.994.000	6.294.600	8.957.000	22.245.600
130	AAA0168LJAW	30.454.000	27.408.600	39.000.000	96.862.600
131	AAA0169FSWW	2.783.000	2.504.700	3.564.000	8.851.700
132	AAA0169MNHK	21.486.000	19.337.400	27.516.000	68.339.400
133	AAA0170NBZM	31.699.000	28.529.100	40.595.000	100.823.100

No.	CHIP	IMPUESTO	SANCION	INTERESES DE MORA	TOTAL
134	AAA0170YDWW	18.584.000	16.725.600	23.799.000	59.108.600
135	AAA0172TDUZ	3.517.000	3.165.300	4.504.000	11.186.300
136	AAA0173RRFZ	4.925.000	4.432.500	6.307.000	15.664.500
137	AAA0173RRHK	24.070.000	21.663.000	30.825.000	76.558.000
138	AAA0173RRJZ	17.124.000	15.411.600	21.929.000	54.464.600
139	AAA0173RRNX	17.056.000	15.350.400	21.842.000	54.248.400
140	AAA0173RRROM	18.100.000	16.290.000	23.179.000	57.569.000
141	AAA0173UKHK	16.194.000	14.574.600	20.739.000	51.507.600
142	AAA0175BBRJ	27.971.000	25.173.900	35.820.000	88.964.900
143	AAA0175BCAF	17.381.000	15.642.900	22.259.000	55.282.900
144	AAA0175BDEP	18.672.000	16.804.800	23.912.000	59.388.800
145	AAA0175BDKC	18.910.000	17.019.000	24.217.000	60.146.000
146	AAA0175BDNX	28.044.000	25.239.600	35.914.000	89.197.600
147	AAA0175BDTD	29.864.000	26.877.600	38.245.000	94.986.600
148	AAA0175BDUH	23.874.000	21.486.600	30.574.000	75.934.600
149	AAA0175BDWW	18.908.000	17.017.200	24.214.000	60.139.200
150	AAA0175FFBS	27.623.000	24.860.700	35.375.000	87.858.700
151	AAA0176OUCX	4.305.000	3.874.500	5.513.000	13.692.500
152	AAA0180ANOE	28.555.000	25.699.500	36.568.000	90.822.500
153	AAA0181AZKC	19.492.000	17.542.800	24.962.000	61.996.800
154	AAA0181ZOKC	62.381.000	56.142.900	79.887.000	198.410.900
155	AAA0185UCEA	21.559.000	19.403.100	27.609.000	68.571.100
156	AAA0187UBMR	22.203.000	19.982.700	28.434.000	70.619.700
157	AAA0188JFMR	26.222.000	23.599.800	33.581.000	83.402.800
158	AAA0188SAHK	21.907.000	19.716.300	28.055.000	69.678.300
159	AAA0193YUTD	20.451.000	18.405.900	26.190.000	65.046.900
160	AAA0194HFXR	5.607.000	5.046.300	7.180.000	17.833.300
161	AAA0194MEPP	30.375.000	27.337.500	38.899.000	96.611.500
162	AAA0195AKWW	28.587.000	25.728.300	36.609.000	90.924.300
163	AAA0202MPYN	6.472.000	5.824.800	8.288.000	20.584.800
164	AAA0203NBFZ	6.693.000	6.023.700	8.571.000	21.287.700
165	AAA0204EBDE	12.530.000	11.277.000	16.046.000	39.853.000
166	AAA0204WWNN	8.813.000	7.931.700	11.286.000	28.030.700
167	AAA0205SLFT	4.224.000	3.801.600	5.409.000	13.434.600
TOTAL		2.592.088.000	2.332.879.200	3.319.499.000	8.244.466.200

13.3 ANEXO CHIPS QUE NO ENCUENTRAN DATOS EN SDH Y SE HACE LIQUIDACIÓN POR CATASTRO

No.	CHIP	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
1	AAA0000MYBR	585.591.000	0,0330	18.876.503	16.988.853	24.174.000	60.039.356
2	AAA0001DELW	568.303.000	0,0330	18.305.999	16.475.399	23.443.000	58.224.398
3	AAA0007SAOM	874.445.000	0,0095	8.202.228	7.382.005	10.504.000	26.088.232
4	AAA0012DZPA	976.832.000	0,0330	31.787.456	28.608.710	51.609.000	112.005.166
5	AAA0012LTDE	650.500.000	0,0330	21.018.500	18.916.650	27.491.000	67.426.150
6	AAA0012MBUZ	1.671.840.000	0,0330	54.722.720	49.250.448	70.080.000	174.053.168
7	AAA0017AFWW	996.876.000	0,0095	9.365.322	8.428.790	11.993.000	29.787.112
8	AAA0018PEHY	964.157.000	0,0095	9.054.492	8.149.042	11.595.000	28.798.534
9	AAA0018PFAW	888.109.000	0,0095	8.332.036	7.498.832	10.670.000	26.500.867
10	AAA0021EDEA	883.314.000	0,0095	8.286.483	7.457.835	10.611.000	26.355.318
11	AAA0029XLLF	765.412.000	0,0085	6.506.002	5.855.402	8.332.000	20.693.404
12	AAA0030ZRDE	606.458.000	0,0085	5.154.893	4.639.404	6.602.000	16.396.297
13	AAA0032OFPP	864.802.000	0,0330	28.090.466	25.281.419	45.607.000	98.978.885
14	AAA0035RTJH	723.180.000	0,0330	23.416.940	21.075.246	29.988.000	74.480.186
15	AAA0035RTKL	821.865.000	0,0330	26.673.545	24.006.191	34.159.000	84.838.736
16	AAA0037ATFZ	500.227.000	0,0330	16.059.491	14.453.542	20.566.000	51.079.033
17	AAA0037OYYX	672.321.000	0,0330	21.738.593	19.564.734	28.413.000	69.716.327
18	AAA0040TZSK	547.743.000	0,0330	17.627.519	15.864.767	22.575.000	56.067.286
19	AAA0043ZRMR	589.855.000	0,0330	19.017.215	17.115.494	24.354.000	60.486.709
20	AAA0044NLNN	835.252.000	0,0330	27.115.316	24.403.784	34.724.000	86.243.100
21	AAA0049PWXR	761.355.000	0,0330	24.676.715	22.209.044	31.602.000	78.487.759
22	AAA0056YSCN	768.801.000	0,0330	24.922.433	22.430.190	31.916.000	79.268.623
23	AAA0056ZCJH	560.285.000	0,0085	4.762.423	4.286.180	6.098.000	15.146.603
24	AAA0057AZMR	842.593.000	0,0085	7.162.041	6.445.836	9.172.000	22.779.877
25	AAA0058SANX	814.025.000	0,0330	26.414.825	23.773.343	33.828.000	84.016.168
26	AAA0059AAJH	681.832.000	0,0330	22.052.456	19.847.210	28.814.000	70.713.666
27	AAA0060SKUZ	876.637.000	0,0330	28.481.021	25.632.919	46.241.000	100.354.940
28	AAA0065JULYX	876.189.000	0,0095	8.218.796	7.396.916	10.525.000	26.140.711
29	AAA0066CNWW	558.181.000	0,0085	4.744.539	4.270.085	6.077.000	15.091.623
30	AAA0066CURU	733.682.000	0,0085	6.236.297	5.612.667	7.986.000	19.834.964
31	AAA0066CUSK	763.888.000	0,0085	6.493.048	5.843.743	8.315.000	20.651.791
32	AAA0066HFSK	913.587.000	0,0330	29.700.371	26.730.334	48.221.000	104.651.705
33	AAA0072KXJH	564.377.000	0,0330	18.176.441	16.358.797	23.277.000	57.812.238
34	AAA0074BBSY	847.204.000	0,0075	6.241.030	5.616.927	7.992.000	19.849.957
35	AAA0075UDRJ	870.317.000	0,0330	28.272.461	25.445.215	45.902.000	99.619.676
36	AAA0077JNEA	671.337.000	0,0075	4.922.028	4.429.825	6.303.000	15.654.852
37	AAA0078FZUH	676.003.000	0,0095	6.317.029	5.685.326	8.090.000	20.092.354

No.	CHIP	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
38	AAA0081AWYN	854.992.000	0,0095	7.624.424	6.861.982	9.764.000	24.250.406
39	AAA0081KMOM	633.362.000	0,0095	5.911.939	5.320.745	7.571.000	18.803.684
40	AAA0087PDDE	932.238.000	0,0330	30.315.854	27.284.269	49.221.000	106.821.123
41	AAA0087XBAW	548.331.000	0,0095	4.711.145	4.240.030	6.033.000	14.984.175
42	AAA0088DXSK	851.631.000	0,0095	7.592.495	6.833.245	9.723.000	24.148.740
43	AAA0088EZCN	571.233.000	0,0095	4.928.714	4.435.842	6.312.000	15.676.556
44	AAA0089PKKL	808.542.000	0,0095	7.183.149	6.464.834	9.199.000	22.846.983
45	AAA0089ZUSK	895.073.000	0,0095	8.005.194	7.204.674	10.251.000	25.460.868
46	AAA0091ESCX	514.930.000	0,0095	4.393.835	3.954.452	5.627.000	13.975.287
47	AAA0091ESEA	644.174.000	0,0095	5.621.653	5.059.488	7.200.000	17.881.141
48	AAA0091ESFT	663.282.000	0,0095	6.196.179	5.576.561	7.935.000	19.707.740
49	AAA0092KFAF	754.299.000	0,0095	7.060.841	6.354.756	9.043.000	22.458.597
50	AAA0092PEYX	829.811.000	0,0095	7.778.205	7.000.384	9.961.000	24.739.589
51	AAA0092PEZM	804.726.000	0,0095	7.146.897	6.432.207	9.153.000	22.732.104
52	AAA0092TWOE	543.282.000	0,0095	4.663.179	4.196.861	5.972.000	14.832.040
53	AAA0092TWPP	543.282.000	0,0095	4.663.179	4.196.861	5.972.000	14.832.040
54	AAA0092TWRU	591.840.000	0,0095	5.124.480	4.612.032	6.562.000	16.298.512
55	AAA0092ZUYX	556.787.000	0,0095	5.184.477	4.666.029	6.639.000	16.489.505
56	AAA0092ZUZM	931.241.000	0,0095	8.741.790	7.867.611	11.195.000	27.804.400
57	AAA0093MEJH	912.337.000	0,0095	8.562.202	7.705.981	10.965.000	27.233.183
58	AAA0093PUNX	1.544.040.000	0,0330	50.505.320	45.454.788	64.678.000	160.638.108
59	AAA0093PWPA	929.140.000	0,0095	8.328.830	7.495.947	10.666.000	26.490.777
60	AAA0093PXMS	523.884.000	0,0095	4.478.898	4.031.008	5.736.000	14.245.906
61	AAA0093XXKL	505.042.000	0,0095	4.299.899	3.869.909	5.507.000	13.676.808
62	AAA0094XEZM	690.768.000	0,0095	6.064.296	5.457.866	7.766.000	19.288.162
63	AAA0094ZPHK	794.767.000	0,0330	25.779.311	23.201.380	33.013.000	81.993.691
64	AAA0095AZHK	823.068.000	0,0330	26.713.244	24.041.920	34.209.000	84.964.164
65	AAA0095MDRJ	3.791.013.000	0,0095	35.516.624	31.964.961	45.484.000	112.965.585
66	AAA0095RCEP	950.149.000	0,0095	8.528.416	7.675.574	10.921.000	27.124.989
67	AAA0095WJTD	534.165.000	0,0330	17.179.445	15.461.501	22.000.000	54.640.946
68	AAA0096LTDE	974.517.000	0,0095	8.759.912	7.883.920	11.218.000	27.861.832
69	AAA0096OXPP	686.312.000	0,0095	6.021.964	5.419.768	7.712.000	19.153.732
70	AAA0097BPRU	587.087.000	0,0095	5.079.327	4.571.394	6.504.000	16.154.720
71	AAA0097DBWF	624.947.000	0,0095	5.438.997	4.895.097	6.965.000	17.299.093
72	AAA0097UNPA	1.699.267.000	0,0095	15.645.037	14.080.533	20.035.000	49.760.569
73	AAA0097UNRJ	1.694.515.000	0,0095	15.599.893	14.039.903	19.978.000	49.617.796
74	AAA0098HKHY	2.625.750.000	0,0330	86.201.750	77.581.575	139.957.000	303.740.325
75	AAA0098JDCN	576.671.000	0,0095	4.980.375	4.482.337	6.378.000	15.840.712
76	AAA0098KRZM	690.031.000	0,0095	6.057.295	5.451.565	7.757.000	19.265.860
77	AAA0098KSAW	683.641.000	0,0095	5.996.590	5.396.931	7.680.000	19.073.520

No.	CHIP	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
78	AAA0098LRRJ	821.670.000	0,0095	7.700.865	6.930.779	9.862.000	24.493.644
79	AAA0098LRSY	2.564.641.000	0,0095	23.866.090	21.479.481	30.563.000	75.908.570
80	AAA0098LRTD	1.920.836.000	0,0330	62.939.588	56.645.629	102.189.000	221.774.217
81	AAA0098MKZE	985.917.000	0,0095	8.868.212	7.981.390	11.357.000	28.206.602
82	AAA0098OHZM	602.834.000	0,0095	5.228.923	4.706.031	6.696.000	16.630.954
83	AAA0098UYZE	747.450.000	0,0095	6.602.775	5.942.498	8.456.000	21.001.273
84	AAA0098WDLW	754.380.000	0,0095	6.668.610	6.001.749	8.541.000	21.211.359
85	AAA0099FSFZ	883.654.000	0,0330	28.712.582	25.841.324	46.618.000	101.171.906
86	AAA0099LNWF	2.518.420.000	0,0095	23.426.990	21.084.291	30.001.000	74.512.281
87	AAA0099RFKL	591.300.000	0,0095	5.119.350	4.607.415	6.556.000	16.282.765
88	AAA0102ELOE	939.961.000	0,0075	6.936.708	6.243.037	9.028.000	22.207.744
89	AAA0102FRPA	952.091.000	0,0075	7.027.683	6.324.914	9.145.000	22.497.597
90	AAA0102JJBS	802.197.000	0,0330	26.024.501	23.422.051	33.328.000	82.774.552
91	AAA0102MXRU	682.762.000	0,0095	5.988.239	5.389.415	8.306.000	19.683.654
92	AAA0102OXTO	563.264.000	0,0330	18.139.712	16.325.741	23.231.000	57.696.453
93	AAA0102OXUZ	566.419.000	0,0330	18.243.827	16.419.444	23.364.000	58.027.271
94	AAA0102PCEA	857.977.000	0,0095	7.652.782	6.887.503	10.438.000	24.978.285
95	AAA0102PCFT	769.841.000	0,0095	6.815.490	6.133.941	9.365.000	22.314.430
96	AAA0102SOAW	838.989.000	0,0330	27.238.637	24.514.773	34.883.000	86.636.410
97	AAA0102SRTO	914.242.000	0,0330	29.721.986	26.749.787	48.256.000	104.727.773
98	AAA0102TBBS	808.015.000	0,0075	5.947.113	5.352.401	7.761.000	19.060.514
99	AAA0102UFZM	668.518.000	0,0075	4.900.885	4.410.797	6.421.000	15.732.682
100	AAA0102UTBR	518.264.000	0,0095	4.818.508	4.336.657	6.306.000	15.461.165
101	AAA0102WOFZ	659.290.000	0,0330	21.308.570	19.177.713	27.863.000	68.349.283
102	AAA0102XJCN	680.483.000	0,0330	22.007.939	19.807.145	28.758.000	70.573.084
103	AAA0102YMLF	745.027.000	0,0075	5.474.703	4.927.232	7.156.000	17.557.935
104	AAA0103BZOE	964.998.000	0,0330	31.396.934	28.257.241	50.976.000	110.630.175
105	AAA0105RBMS	922.834.000	0,0330	30.005.522	27.004.970	48.717.000	105.727.492
106	AAA0105RBNN	920.679.000	0,0095	8.248.451	7.423.605	11.200.000	26.872.056
107	AAA0105RHZM	654.564.000	0,0330	21.152.612	19.037.351	27.663.000	67.852.963
108	AAA0106LZXS	1.652.364.000	0,0330	54.080.012	48.672.011	69.256.000	172.008.023
109	AAA0107FWAW	669.708.000	0,0330	21.652.364	19.487.128	28.302.000	69.441.492
110	AAA0108LJZE	982.515.000	0,0330	31.974.995	28.777.496	51.914.000	112.666.491
111	AAA0110BRLW	749.049.000	0,0330	24.270.617	21.843.555	31.082.000	77.196.172
112	AAA0110DRFT	596.800.000	0,0330	19.246.400	17.321.760	24.647.000	61.215.160
113	AAA0110EDJZ	609.890.000	0,0330	19.678.370	17.710.533	25.200.000	62.588.903
114	AAA0111TDTD	760.500.000	0,0330	24.648.500	22.183.650	31.566.000	78.398.150
115	AAA0112PXBR	976.232.000	0,0330	31.767.656	28.590.890	51.578.000	111.936.546
116	AAA0115FOWF	838.190.000	0,0330	27.212.270	24.491.043	34.848.000	86.551.313
117	AAA0115KROE	525.569.000	0,0330	16.895.777	15.206.199	21.638.000	53.739.976

No.	CHIP	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
118	AAA0115PTLF	814.165.000	0,0330	26.419.445	23.777.501	33.833.000	84.029.946
119	AAA0116WHMR	623.045.000	0,0330	20.112.485	18.101.237	25.756.000	63.969.722
120	AAA0118LFYX	1.570.007.000	0,0330	51.362.231	46.226.008	65.776.000	163.364.239
121	AAA0118UBEP	816.060.000	0,0330	26.481.980	23.833.782	33.914.000	84.229.762
122	AAA0119LERU	2.602.287.000	0,0330	85.427.471	76.884.724	138.698.000	301.010.195
123	AAA0122ELNN	717.572.000	0,0330	23.231.876	20.908.688	29.752.000	73.892.564
124	AAA0122EWCN	779.178.000	0,0095	6.904.191	6.213.772	8.841.000	21.958.963
125	AAA0122EWHK	508.809.000	0,0330	16.342.697	14.708.427	20.929.000	51.980.124
126	AAA0122HLZE	532.987.000	0,0330	17.140.571	15.426.514	21.951.000	54.518.085
127	AAA0122WYCN	575.915.000	0,0330	18.557.195	16.701.476	23.765.000	59.023.671
128	AAA0125ENCN	737.699.000	0,0330	23.896.067	21.506.460	30.602.000	76.004.527
129	AAA0128SKFZ	756.237.000	0,0330	24.507.821	22.057.039	31.386.000	77.950.860
130	AAA0129ALBS	625.438.000	0,0330	20.191.454	18.172.309	25.857.000	64.220.763
131	AAA0131HORU	822.035.000	0,0330	26.679.155	24.011.240	34.166.000	84.856.395
132	AAA0131ULEA	658.875.000	0,0330	21.294.875	19.165.388	27.845.000	68.305.263
133	AAA0131ULHY	747.536.000	0,0330	24.220.688	21.798.619	31.018.000	77.037.307
134	AAA0137PJCN	505.733.000	0,0330	16.241.189	14.617.070	20.799.000	51.657.259
135	AAA0139KWEP	1.802.936.000	0,0330	59.048.888	53.143.999	95.871.000	208.063.887
136	AAA0140DAZM	689.851.000	0,0330	22.317.083	20.085.375	28.580.000	70.982.458
137	AAA0140DFWW	562.392.000	0,0095	5.237.724	4.713.952	6.708.000	16.659.676
138	AAA0141CWCX	554.676.000	0,0095	4.771.422	4.294.280	6.110.000	15.175.702
139	AAA0142FHYS	535.479.000	0,0330	17.222.807	15.500.526	22.056.000	54.779.333
140	AAA0142FNWW	644.268.000	0,0330	20.812.844	18.731.560	26.654.000	66.198.404
141	AAA0142FWXR	769.631.000	0,0330	24.949.823	22.454.841	31.952.000	79.356.664
142	AAA0142FYEA	622.060.000	0,0330	20.079.980	18.071.982	25.715.000	63.866.962
143	AAA0142FZXS	526.290.000	0,0330	16.919.570	15.227.613	21.668.000	53.815.183
144	AAA0142KFFT	509.350.000	0,0330	16.360.550	14.724.495	20.952.000	52.037.045
145	AAA0142LMWF	658.097.000	0,0330	21.269.201	19.142.281	27.811.000	68.222.482
146	AAA0143NRWF	608.967.000	0,0330	19.647.911	17.683.120	25.162.000	62.493.031
147	AAA0143YDNX	930.251.000	0,0330	30.250.283	27.225.255	49.114.000	106.589.538
148	AAA0144FZDE	700.385.000	0,0330	22.664.705	20.398.235	29.025.000	72.087.940
149	AAA0144KXBR	635.343.000	0,0330	20.518.319	18.466.487	26.276.000	65.260.806
150	AAA0144MFCX	518.689.000	0,0330	16.668.737	15.001.863	21.347.000	53.017.600
151	AAA0145LHTO	992.115.000	0,0330	32.291.795	29.062.616	41.354.000	102.708.411
152	AAA0145WSLW	508.444.000	0,0330	16.330.652	14.697.587	20.914.000	51.942.239
153	AAA0146ZOKL	591.086.000	0,0330	19.057.838	17.152.054	24.406.000	60.615.892
154	AAA0148JZDE	648.913.000	0,0330	20.966.129	18.869.516	27.423.000	67.258.645
155	AAA0148LKAF	900.970.000	0,0330	29.284.010	26.355.609	47.545.000	103.184.619
156	AAA0148LKXR	910.749.000	0,0330	29.606.717	26.646.045	48.070.000	104.322.762
157	AAA0151MDNN	508.574.000	0,0095	4.333.453	3.900.108	7.035.000	15.268.561

No.	CHIP	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
158	AAA0151MDXR	959.400.000	0,0330	31.212.200	28.090.980	50.675.000	109.978.180
159	AAA0152KEBR	544.082.000	0,0075	3.967.615	3.570.854	6.442.000	13.980.469
160	AAA0152YOHY	882.789.000	0,0330	28.684.037	25.815.633	46.571.000	101.070.670
161	AAA0152YZJZ	972.144.000	0,0330	31.632.752	28.469.477	51.359.000	111.461.229
162	AAA0153NNMR	742.802.000	0,0330	24.064.466	21.658.019	30.817.000	76.539.485
163	AAA0154AEUZ	2.688.525.000	0,0330	88.273.325	79.445.993	143.319.000	311.038.318
164	AAA0154DLMS	511.518.000	0,0330	16.432.094	14.788.885	21.043.000	52.263.979
165	AAA0154YDLF	679.043.000	0,0330	21.960.419	19.764.377	28.696.000	70.420.796
166	AAA0155NAXR	758.833.000	0,0330	24.593.489	22.134.140	31.495.000	78.222.629
167	AAA0155TYNN	874.042.000	0,0330	28.395.386	25.555.847	46.102.000	100.053.233
168	AAA0156JLHY	541.478.000	0,0095	4.646.041	4.181.437	5.950.000	14.777.478
169	AAA0156RJUZ	518.009.000	0,0095	4.816.086	4.334.477	6.168.000	15.318.562
170	AAA0156RLRU	528.515.000	0,0330	16.992.995	15.293.696	21.762.000	54.048.691
171	AAA0156RLUZ	791.546.000	0,0095	7.021.687	6.319.518	8.993.000	22.334.205
172	AAA0156RMTD	906.314.000	0,0330	29.460.362	26.514.326	47.831.000	103.805.688
173	AAA0156SBZE	511.783.000	0,0330	16.440.839	14.796.755	21.055.000	52.292.594
174	AAA0156SCOE	685.315.000	0,0095	6.405.493	5.764.943	8.202.000	20.372.436
175	AAA0157PXHK	560.477.000	0,0330	18.047.741	16.242.967	23.113.000	57.403.708
176	AAA0157STOE	773.958.000	0,0330	25.092.614	22.583.353	32.135.000	79.810.967
177	AAA0158RXEA	510.717.000	0,0095	4.353.812	3.918.430	5.576.000	13.848.242
178	AAA0158SRCN	848.801.000	0,0095	7.565.610	6.809.049	9.689.000	24.063.658
179	AAA0159PPZE	763.858.000	0,0330	24.759.314	22.283.383	31.707.000	78.749.697
180	AAA0160XLYN	552.448.000	0,0330	17.782.784	16.004.506	22.773.000	56.560.290
181	AAA0161FREA	666.598.000	0,0330	21.549.734	19.394.761	28.171.000	69.115.495
182	AAA0161UZLF	819.186.000	0,0095	7.677.267	6.909.540	12.464.000	27.050.807
183	AAA0165BPCX	1.552.950.000	0,0085	13.200.075	11.880.068	21.431.000	46.511.143
184	AAA0167SCCX	607.500.000	0,0330	19.599.500	17.639.550	25.100.000	62.339.050
185	AAA0167UMRU	973.769.000	0,0330	31.686.377	28.517.739	51.445.000	111.649.116
186	AAA0167UMSK	543.487.000	0,0330	17.487.071	15.738.364	22.394.000	55.619.435
187	AAA0168LHWW	936.417.000	0,0095	8.790.962	7.911.865	14.273.000	30.975.827
188	AAA0168LMWF	510.138.000	0,0330	16.386.554	14.747.899	20.986.000	52.120.453
189	AAA0169FSJZ	556.635.000	0,0330	17.920.955	16.128.860	22.950.000	56.999.815
190	AAA0175BBNX	861.175.000	0,0075	6.345.813	5.711.231	10.303.000	22.360.044
191	AAA0175MTUZ	788.153.000	0,0330	25.561.049	23.004.944	32.734.000	81.299.993
192	AAA0175OMAW	511.944.000	0,0330	16.446.152	14.801.537	21.061.000	52.308.689
193	AAA0176MLFZ	505.616.000	0,0040	2.022.464	1.820.218	2.589.000	6.431.682
194	AAA0178MFFZ	878.891.000	0,0065	5.712.792	5.141.512	7.316.000	18.170.304
195	AAA0180NOYX	604.229.000	0,0330	19.491.557	17.542.401	24.962.000	61.995.958
196	AAA0184TTCN	662.745.000	0,0000	0	0	0	0
197	AAA0185JHWF	954.955.000	0,0095	8.624.073	7.761.665	11.044.000	27.429.738

No.	CHIP	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
198	AAA0185SZEP	666.888.000	0,0095	6.230.436	5.607.392	7.978.000	19.815.828
199	AAA0186MBZM	686.380.000	0,0330	22.202.540	19.982.286	28.434.000	70.618.826
200	AAA0188HFTD	808.177.000	0,0085	6.869.505	6.182.554	8.798.000	21.850.059
201	AAA0189LZSK	513.657.000	0,0095	4.381.742	3.943.567	5.612.000	13.937.309
202	AAA0191DONN	508.353.000	0,0065	3.304.295	2.973.865	4.231.000	10.509.160
203	AAA0191DOOE	508.353.000	0,0330	16.327.649	14.694.884	20.910.000	51.932.533
204	AAA0191FLXS	633.318.000	0,0330	20.451.494	18.406.345	26.190.000	65.047.839
205	AAA0194BMLF	642.667.000	0,0000	0	0	0	0
206	AAA0195ZZNX	803.136.000	0,0095	7.181.792	6.463.613	9.197.000	22.842.405
207	AAA0197CYPY	692.269.000	0,0330	22.396.877	20.157.189	28.682.000	71.236.066
208	AAA0202MPZE	++		++	++	++	++
209	AAA0202MRAW	1.639.370.000	0,0095	15.469.015	13.922.114	19.810.000	49.201.129
210	AAA0202PEKC	907.356.000	0,0095	8.514.882	7.663.394	10.905.000	27.083.276
211	AAA0202RPUZ	715.565.000	0,0085	6.082.303	5.474.072	7.789.000	19.345.375
212	AAA0203SUAW	1.927.753.000	0,0085	16.385.901	14.747.310	20.984.000	52.117.211
213	AAA0204LFYX	791.215.000	0,0060	4.685.290	4.216.761	6.000.000	14.902.051
214	AAA0204NZTO	835.822.000	0,0085	7.104.487	6.394.038	9.098.000	22.596.525
215	AAA0204RDBR	938.754.000	0,0095	8.813.163	7.931.847	11.286.000	28.031.010
216	AAA0206BUSY	1.789.868.000	0,0040	7.159.472	6.443.525	9.168.000	22.770.997
TOTAL		179.036.656.000		3.739.628.906	3.365.666.003	5.161.750.000	12.267.044.891

** Valor del Chip retirado por cuanto se aceptó la respuesta de la SDH y verificar soportes aportados

13.4 ANEXO CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON DECLARACION SIN PAGO

No.	CHIP	IMPUESTO	SANCION	INTERESES	TOTAL
1	AAA0160UCXS	171.042.000		219.041.000	390.083.000
2	AAA0151PLPA	***		***	***
3	AAA0068TYCN	147.462.000		188.844.000	336.306.000
4	AAA0137PJZE	106.094.000		135.867.000	241.961.000
5	AAA0080JCYN	53.711.000		68.784.000	122.495.000
6	AAA0132EDKC	51.735.000		66.253.000	117.988.000
7	AAA0199KUHK	30.881.000		39.547.000	70.428.000
8	AAA0154NAFZ	28.520.000		36.524.000	65.044.000
9	AAA0022FCNX	26.073.000		33.390.000	59.463.000
10	AAA0045RHTD	23.306.000		29.846.000	53.152.000
11	AAA0134OPXS	***	***	***	***
12	AAA0092SKWN	20.444.000		26.181.000	46.625.000
13	AAA0102CJOE	17.044.000		21.827.000	38.871.000
14	AAA0126XOYS	12.730.000		16.302.000	29.032.000
15	AAA0113AZCX	12.761.000	1.165.000	15.768.000	29.694.000
16	AAA0002KPOM	***	***	***	***
17	AAA0096UUKC	11.567.000		14.813.000	26.380.000
18	AAA0074BATO	10.950.000		14.023.000	24.973.000
TOTAL		724.320.000	1.165.000	927.010.000	1.652.495.000

Fuente: Información reportada al Equipo Auditor por la UECD. **** los Chips se retiraron del hallazgo fiscal y se dejaron como administrativos